



economistas

Σ economistas y titulados mercantiles

www.economistaspontevedra.org

Balance

104 MERCANTIL Y EMPRESARIAL

primer trimestre 2020

Contabilidad

Preparando el cierre contable 2019

Fiscal

Entrevista

Marcos Álvarez Suso

Subdirector General Ordenación Legal y Asistencia Jurídica en el Departamento de Inspección de la AEAT



CONVENIOS DE COLABORACIÓN COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA



CÍRCULO DE EMPRESARIOS DE GALICIA

Avenida García Barbón, 62 - VIGO

- Acceso al restaurante, previa reserva por parte del Colegio.
- Libre acceso a la cafetería.
- Asistencia a los foros temáticos del Círculo.
- 50 colegiados podrán ser admitidos como socios con condiciones especiales.



INSTITUTO DE
EDUCACIÓN SUPERIOR
INTERCONTINENTAL
DE LA EMPRESA

INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR INTERCONTINENTAL DE LA EMPRESA

Avenida de Madrid, 60 - VIGO

- Colegiados: descuento del 10 % sobre los gastos de matrícula de todos los programas que oferte IESIDE y sobre el importe de las actividades formativas que IESIDE diseñe específicamente para los colegiados.
- Hijos de colegiados: descuento del 5 % sobre los gastos de los programas de grado y posgrado impartidos por IESIDE.



CENTRO DE INICIATIVAS PROFESIONALES (CIP)

Rúa do Brasil, 48 - VIGO

- Los colegiados, sus hijos, descendientes y otros familiares directos. Descuento del 15 % en los programas formativos de cursos, másters oficiales y títulos propios del CIP.



UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID (UEM), VALENCIA (UEV) Y CANARIAS (UEC)

Calle Tajo, s/n - Villaviciosa de Odón - MADRID

- Realización gratuita de las pruebas de ingreso a los estudios de formación profesional, grado y posgrado. Descuento del 10 % sobre docencia en las citadas titulaciones.



GALICIA BUSINESS SCHOOL

Velázquez Moreno, 24 - VIGO

- Descuento del 15 % sobre el precio total de los programas destinados a profesionales.
- Una beca del 50 % en cada uno de cuatro siguientes programas: EXECUTIVE MBA, MBA, Máster en Marketing y Marketing Digital y en MBA en Dirección de Operaciones & Supply Chain Management.

PARA MÁS INFORMACIÓN SOBRE ESTOS U OTROS CONVENIOS



economistas
Pontevedra

Σ economistas y titulados mercantiles

Tel. 986 22 22 12 | 986 22 61 71
pontevedra@economistas.org

Balance

Decano-Presidente

Carlos Mantilla Rodríguez

Directora

María del Pilar López Vidal

Subdirectores

Ana María Alonso Montero

Diego Moledo Estévez

Redacción

Pablo Castelao Balboa

Felisa García Afonso

Julio Vázquez Villot

Montserrat Barreiro Carreira

Antonio Collazo Villar

Secretaria de Dirección

María Luisa Rodríguez Lijó

Editor

Colegio de Economistas
de Pontevedra

Foto Portada

Los Arribes del Duero. Frontera

España con Portugal

Félix F. Díaz Martínez

Diseño Editorial

Runa Publicaciones, S.L.

Tel. 986 433 873

runa@runapublicaciones.com

Depósito Legal

VG125/94

ISSN

1137-1285

La revista Balance no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en las colaboraciones, ni con los criterios expuestos por los autores de artículos o trabajos firmados. Ni el editor ni los autores aceptarán responsabilidades por las pérdidas ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Sumario

04 **Editorial**

05 **Contabilidad**
Preparando el cierre contable 2019
Fernando Ruíz Lamas

09 **Fiscal**
Reseña de fiscal
Miguel Caamaño

16 **Entrevista**
Marcos Álvarez Suso
Subdirector General Ordenación Legal y Asistencia Jurídica en el
Departamento de Inspección de la AEAT

19 **Navegando por la red**
<http://fiscalblog.es>
Pablo Castelao Balboa

20 **Contabilidad**
¿Es útil el EBITDA como indicador financiero? Algunas reflexiones
José Luis Sáez Ocejo

23 **Finanzas**
Un posible futuro de los estados financieros
Victorino Poutás Fernández

26 **Economía**
Premio Nobel de Economía 2019

28 **Psicología empresarial**
¿Es posible la pirámide invertida en una organización?
Francisco Cáceres Senn

30 **Actividad Colegial**

32 **Noticias**

34 **Publicaciones**

35 **Ocio y Cultura**
Pinhão, cuna del Vino de Oporto
Montserrat Barreiro Carreira

37 **Legislación**

SEDES DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE PONTEVEDRA

VIGO

María Berdiales, 3, entlo. | 36203 Vigo | Tel. 986 226 171 | Fax 986 222 212
secretariapontevedra@economistas.org | pontevedra@economistas.org

PONTEVEDRA

Peregrina 33-35 2º A | 36003 Pontevedra | Tel. 986 865 451 | Fax 986 865 415
cotmepontevedra@gmail.com

Un número nuevo de la Revista llega, y una situación económica similar a la de los números anteriores se mantiene.

Recién nombrado el presidente, cuando escribimos estas líneas, se dispone a crear un equipo nuevo para gestionar unos tiempos de verdadera incertidumbre en la economía. Ya sabemos que, en materia económica, manejamos una ciencia en la que el resultado de dos más dos no siempre es cuatro; es más, muchas veces no sabemos ni el resultado. Para ilustrar lo que decimos, tenemos el artículo sobre el EBITDA, que nos demuestra lo difícil que es manejar una herramienta para comparar el valor de dos empresas. Y no digamos los casos citados en la reseña fiscal, donde se nos da una de cal y otra de arena en cosas tan importantes como los cambios de criterio en materia fiscal, y donde parecía que SÍ, resulta que es NO, y donde era NO, ahora puede ser SÍ.

¿TENEMOS GOBIERNO?

Pese a todo, como en toda ciencia, podemos hacer diversos análisis o tomar medidas razonables que ayuden a mejorar la situación, como nos aconseja el artículo sobre contabilidad para ajustar el cierre del ejercicio 2019.

En cualquier caso deseamos, o mejor dicho “necesitamos”, que el nuevo Gobierno acierte en sus planteamientos en materia económica, en una situación de crisis y recesión donde el Brexit sigue ayudando a la confusión. Cabe suponer que, independientemente de quien esté en el Gobierno, en materia de economía, como se ha visto en Grecia y en Portugal (y también en Italia), se va a seguir el modelo económico europeo, en la línea de los presupuestos vigentes en estos momentos que, no lo olvidemos, vienen del Gobierno anterior, y habían sido respaldados por la UE en su momento.

Las medidas anunciadas en el acuerdo previo de gobierno sobre subidas de impuestos en materia de IRPF a la rentas más elevadas, proporcionarán un incremento de recaudación de 600 Millones de €, y el incremento de gasto previsto en el mismo documento es de 6.000 Millones de €. Va a ser difícil obtener el necesario respaldo europeo para llevarlo a cabo, y la creación de nuevos impuestos no es fácil. Nosotros, desde la redacción de esta revista, seguimos apostando por que, igual que en el IVA, es necesario una mayor armonización en materia impositiva en la UE, primero en el Impuesto de Sociedades y a continuación, seguramente, en Seguridad Social e IRPF. Pero sobre todo deseamos que los resultados de las medidas adoptadas, no tengan sobre la economía los efectos que ocasionaría la utilización del invento principal de nuestro personaje histórico de éste número.

¡Ah! y a todo esto el cambio climático a lo suyo.

Cómo publicar en la revista

Balance

MERCANTIL Y EMPRESARIAL

Quiénes pueden publicar

► La revista Balance acepta para su publicación todo tipo de textos, en forma de artículos de opinión o divulgativos, sobre cualquier aspecto relacionado con nuestra actividad profesional. Pueden ser enviados tanto por personas vinculadas a nuestro colectivo como ajenas al mismo. Las colaboraciones podrán ser publicadas en nuestra página web con expresa mención al nombre del autor, tal y como se recoge en la Ley de Protección de los Derechos del Autor.

Recomendaciones generales

- Adjuntar nombre y apellidos, titulación y/o cargo empresarial y, si procede, Colegio Profesional y número de colegiado.
- Especificar contacto: dirección, teléfono y correo electrónico.
- Aportar una fotografía de buena calidad y de medio cuerpo.
- Extensión de los textos (formato Word).
 - Artículos de opinión: máximo 450 palabras.
 - Colaboraciones temáticas: máximo 3.000 palabras.
 - Aportar gráficos y fotografías relacionados

Enviar a

- Envío postal:
 - Colegio de Economistas de Pontevedra
 - C/ María Berdiales, 3 Entlo 36203 Vigo
- Envío correo electrónico:
secretariapontevedra@economistas.org

PREPARANDO EL CIERRE CONTABLE 2019



Fernando Ruíz Lamas

<http://fernandoruizlamas.es>

Universidade da Coruña

Exponemos en los párrafos siguientes lo que no es más que un resumen, a modo de guía rápida, de las cuestiones a tener en cuenta a la fecha de cierre contable del ejercicio económico anual. Para un desarrollo más completo del tema, el Registro de Economistas Contables ha publicado en su página web (<https://ec.economistas.es/>) un documento de 120 páginas, elaborado por Gregorio Labatut, cuya lectura recomendamos por la profusión de ejemplos prácticos y por la relación que establece con el cierre fiscal, cuestión que queda fuera del alcance de esta reseña.

FORMULACIÓN DE CUENTAS ANUALES: LÍMITES PARA LA PRESENTACIÓN DE CUENTAS ABREVIADAS Y PGC PYME.

PLAZOS DE FORMULACIÓN Y APROBACIÓN

La primera cuestión a comprobar es si se cumplen los límites para la formulación de balance y memoria abreviados, o del Plan General de Contabilidad (PGC) para pequeñas y medianas empresas (PYME), para lo cual nos regimos por el artículo 257 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital

(TRLSC). A saber: cumplir dos de los tres siguiente límites a la fecha de cierre, durante dos ejercicios consecutivos:

- Total activo no superior a 4 millones de euros.
- Importe neto de la cifra de negocios no superior a 8 millones de euros.
- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50.

Y para presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada (art. 258 TRLSC):

- Total activo no superior los 11,4 millones de euros.
- Importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 22,8 millones euros.

importe neto de la cifra de negocios y del número medio de trabajadores del conjunto de las entidades que conformen el grupo, modificando dicha suma en el importe de los ajustes por consolidación que hubiese procedido practicar. La agregación no se realiza si el grupo al que pertenece la empresa presenta cuentas anuales consolidadas, incluyendo en la consolidación a la entidad en cuestión.

Si la sociedad es la dominante de un grupo, conforme a lo establecido en el artículo 43 del Código de Comercio (CdC), podrá quedar exenta de presentar **cuentas consolidadas**, si los datos consolidados cumplen con dos de los tres límites anteriormente citados para la



- Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 250.

Si la empresa forma grupo¹, los límites se aplican a la suma del activo, del

presentación de una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, salvo que alguna de las sociedades del grupo tenga la consideración de entidad de interés público según la definición establecida en el artículo 3.5 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (LAC).

El artículo 8 de las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas (NFCAC) permite apli-

¹ En los términos de la Norma de Elaboración de Cuentas Anuales (NECA) 13ª del PGC, porque existe unidad de decisión con otras empresas, es decir, incluyendo también a los grupos horizontales, dominados por una persona física.

car límites agregados, antes de ajustes de consolidación, incrementados en un 20%, excepto para el número de empleados, con lo que tendríamos:

- a) Total activo no superior los 13,68 millones de euros.
- b) Importe neto de la cifra anual de negocios no superior a 27,36 millones euros.
- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 250.

El plazo para la formulación de las cuentas anuales, tanto individuales como consolidadas, es de 3 meses, a contar desde la fecha de cierre del ejercicio (artículo 253 TRLSC).

Las cuentas anuales, integradas por el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo² y la Memoria, junto con el **informe de gestión**, y cuando proceda, el **informe de auditoría** y el **estado de información no financiera**, deben depositarse en el Registro Mercantil en el plazo de **un mes** desde su aprobación por la junta general de accionistas de la sociedad.

El estado de información no financiera, ya sea consolidado o individual, en el seno del informe de gestión o en documento separado, es obligatorio solo para entidades de interés público y para grandes empresas, esto es, las que durante dos ejercicios consecutivos, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos cumplen dos de las circunstancias siguientes:

- a) Activo superior a 20 millones de euros.
- b) Importe neto de la cifra anual de negocios superior a 40 millones de euros.

- c) Número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio superior a 250.

ACTIVACIÓN DE GASTOS

Al cierre del ejercicio habrán de revisarse los gastos susceptibles de incorporación como mayor coste de producción de activos, ya sean existencias o inmovilizado. Para ello, habrá que estar a lo establecido en la Resolución de 14 de abril de 2015, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (RICAC), por la que se establecen criterios para la determinación del coste de producción.

En particular, en lo que respecta a gastos financieros, recordemos que se deben activar los derivados de la financiación ajena, tanto específica como genérica, de la construcción o fabricación de acti-

En el caso de financiación ajena en moneda extranjera, las que provengan de financiación específica se suman o se restan como mayor o menor coste del activo, ya sean diferencias negativas o positivas, en las mismas condiciones que los intereses. Para la financiación genérica en moneda extranjera, las diferencias de cambio constituyen un ajuste al tipo de interés a capitalizar, por la diferencia entre los intereses que se hubiesen devengado de financiarse en la moneda funcional, con respecto a los reconocidos sobre la deuda en moneda extranjera.

REGULARIZACIÓN DE EXISTENCIAS

A cierre de ejercicio, procederá realizar un inventario y regularizar diferencias que puedan existir entre el inventario permanente y las existencias físicas reales, valorando las existencias finales en función del método adoptado (precio de adquisición, coste de producción, FIFO, Precio medio ponderado), teniendo en cuenta los rappels y descuentos devengados, tanto sobre compras, como sobre ventas.

Se deberá revisar el corte de operaciones al cierre, cuadrando las entradas en almacén en unidades físicas con las facturas recibidas, y las salidas con las facturas emitidas. A efectos de determinar correctamente el consumo de existencias y el devengo del ingreso por ventas, para las mercancías en tránsito, habrá que estar a los términos del contrato (INCOTERMS: FOB, CIF), para fijar el momento exacto en que son transferidas al cliente.

Se recuerda la necesidad de activar como existencias los costes de los servicios realizados para los que no se cumplen todavía las condiciones de reconocimiento de un ingreso (porque no se ha perfeccionado el derecho de cobro en favor del prestador de los servicios).

” El estado de información no financiera, ya sea consolidado o individual, en el seno del informe de gestión o en documento separado, es obligatorio solo para entidades de interés público y para grandes empresas

vos que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidos o de uso, sin computar en este plazo las interrupciones, y siempre que se hayan devengado antes de que estén en condiciones de ser vendidos o utilizados. Hay que señalar que el PGC no obliga, pero tampoco prohíbe la activación de gastos financieros para periodos de construcción o fabricación inferiores a 12 meses. La antes mencionada RICAC de 14 de abril de 2015 explica cómo determinar la financiación genérica cuyos gastos financieros son objeto de activación³.

² Recordemos que cuando pueda formularse un Balance abreviado, no es obligatorio presentar el Estado de Flujos de Efectivo, y tampoco, desde 2016, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto.

³ Véase un ejemplo explicativo en: <http://fernandoruizlamas.es/?p=577>

PERIODIFICACIONES Y RECLASIFICACIÓN DE LARGO A CORTO PLAZO

Al cierre del ejercicio se deben identificar conceptos de gasto que se hubieran ya abonado, pero cuyo período de devengo, en realidad, corresponde al ejercicio siguiente, por lo que se deberá reclasificar el gasto eventualmente contabilizado al apartado del activo corriente **“Ajustes por periodificación”**. Los casos más habituales son las primas de seguro, los gastos de publicidad, si son pagados por anticipado para una campaña anual, las cuotas de arrendamiento pagadas por anticipado, etc. Del mismo modo, habrá que clasificar correctamente los ajustes por periodificación de pasivo, correspondientes a cobros por conceptos de ingresos a registrar en el ejercicio siguiente.

También pueden existir ajustes por periodificación a largo plazo, tanto en el activo no corriente como en el pasivo no corriente, cuando el posterior devengo del gasto o del ingreso se registra en dos o más ejercicios. En este caso, los pagos y cobros anticipados se valoran netos del efecto financiero que implica el aplazamiento a largo plazo del devengo del gasto o ingreso.

Por lo menos al cierre del ejercicio, corresponderá reclasificar los activos y pasivos financieros a coste amortizado de largo a corto plazo, cuando falten menos de 12 meses para su vencimiento, o porque el incumplimiento de alguna de las cláusulas de los préstamos a largo plazo (los llamados *covenants*), convierta en exigibles los pasivos, a voluntad del acreedor.

AMORTIZACIONES

En relación con el cálculo de las amortizaciones de los activos fijos depreciables, en función de su uso, su obsolescencia, o por el mero paso del tiempo, la RICAC de 1 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias, establece que se amortice de forma independiente

cada parte de un elemento del inmovilizado material que tenga un coste significativo en relación con el coste total del elemento. De otra parte, sin embargo, se indica que podrán agruparse aquellas partes significativas de un elemento de inmovilizado material que tengan vida útil y métodos de amortización coincidentes con otras partes significativas que formen parte del mismo elemento.

La amortización, determinada a partir del coste de adquisición, se contabiliza incluso si el valor razonable del activo excede a su valor contable, siempre que el valor residual del activo no supere su valor contable.

Para el caso particular de los activos intangibles que hasta 2016 se consideraban de vida útil indefinida, como es el caso del fondo de comercio, recordemos que la actual redacción del PGC estipula que se presume una vida útil de 10 años, salvo que otra norma establezca un plazo diferente, y que para el fondo de comercio, en concreto, se presume que la amortización es lineal. Téngase en cuenta, asimismo, que los activos intangibles, en principio, no tienen valor residual, salvo circunstancias muy concretas, recogidas en el número 5 de la norma cuarta de la RICAC de 28 de mayo de 2013, por la que se dictan normas de registro, valoración e información a incluir en la memoria del inmovilizado intangible.

PÉRDIDAS POR DETERIORO Y SU REVERSIÓN

Procede determinar al cierre del ejercicio el deterioro que se identifique en los activos de la empresa (inmovilizados, inversiones financieras, créditos comerciales, existencias,...), o la reversión de los previamente contabilizados, en su caso. Recordemos que el deterioro se registra cuando el valor en libros del activo es inferior al importe recuperable. La determinación del importe recuperable depende de la naturaleza del activo. Así, por ejemplo, para el inmovilizado es el mayor entre el valor razonable, neto de gastos de venta, y el valor en uso, esto

es, el valor determinado por descuento financiero de los flujos netos de efectivo que se derivan de la posesión del activo. El deterioro de las existencias se determina por comparación del valor en libros con el valor neto realizable. El importe del deterioro de los créditos y valores de deuda se basa en estimar los flujos netos de efectivo futuros del instrumento financiero. Para el caso de las participaciones en empresas del grupo, asociadas y multigrupo, se añade la posibilidad de determinar como valor mínimo del importe recuperable el valor teórico contable de la participación, a partir del patrimonio neto de la participada, corregido por las plusvalías tácitas existentes a la fecha de cierre. Recordemos, por último, que los activos financieros a valor razonable, con cambios de valor a reflejar en la cuenta de pérdidas y ganancias, no dan lugar al reconocimiento de pérdidas por deterioro, puesto que, de producirse, se encuentra implícito en su valor razonable al cierre.

De todas formas, antes de entrar a determinar el importe recuperable, tienen que apreciarse indicios de que dicho deterioro se ha producido. Si no es así, la empresa se puede ahorrar unos cálculos que pueden resultar engorrosos. Conforme a lo establecido en la RICAC de 18 de septiembre de 2013, por la que se dictan normas de registro y valoración e información a incluir en la memoria de las cuentas anuales sobre el deterioro del valor de los activos, a modo de ejemplo, algunas circunstancias que pueden provocar la existencia de indicios de deterioro de inmovilizados serían:

- a. Cambios significativos en el entorno tecnológico, regulatorio, legal, competitivo o económico en general.
- b. Disminución significativa del valor razonable del activo y superior a la esperada por el paso del tiempo o uso normal.
- c. Durante el ejercicio, los tipos de interés de mercado u otros tipos de mercado de rendimiento de inversiones han sufrido incrementos que

- probablemente afecten al tipo de descuento utilizado para calcular el valor de uso del activo, de forma que su importe recuperable haya disminuido de forma significativa.
- d. El importe en libros de los activos netos de la entidad es mayor que su capitalización bursátil.
 - e. Evidencia de obsolescencia o deterioro físico del activo, no prevista a través del sistema de amortización del activo.
 - f. Cambios significativos en la forma o en la extensión en que se utiliza o se espera utilizar el activo acaecidos durante el ejercicio o que se espera se produzcan a corto plazo.
 - g. Existen dudas razonables de que el rendimiento técnico y económico del activo se pueda mantener en el futuro de acuerdo con las previsiones.
 - h. Interrupción de la construcción del activo antes de su puesta en condiciones de funcionamiento.
 - i. Cese o reducción significativa de la demanda o necesidad de los servicios prestados con el activo. Sin embargo, una mera fluctuación a la baja de la demanda no debe constituir necesariamente un indicio de que se ha producido un deterioro de valor de dicho activo.
 - j. Para el caso de activos o actividades subvencionados, el reintegro de la subvención.

TRANSFERENCIA DE SUBVENCIONES A LA CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

La baja o una disminución en el valor de activos subvencionados, ya sea por amortización o por deterioro, determina que la subvención inicialmente reconocida directamente en el patrimonio neto se impute como ingreso en la cuenta de resultados.

Recuérdese que para los activos subvencionados, el criterio del ICAC es que la subvención pendiente de imputar incrementa el valor en uso. También en

relación con las subvenciones, debemos tener en cuenta que, en la parte subvencionada, el deterioro no revierte, es decir, se considera irreversible tanto el traspaso de la subvención a la cuenta de las pérdidas y ganancias como la disminución de valor en el activo deteriorado. Otros casos de irreversibilidad del deterioro son los del fondo de comercio y los instrumentos de patrimonio valorados a coste, por no disponerse de un valor razonable fiable, sin incluir aquí las inversiones en empresas del grupo, asociadas y multigrupo.

PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Habrá que evaluar la probabilidad de ocurrencia del evento que pudiera derivar en la obligación de un pago futuro, como consecuencia de operaciones pasadas. Si la obligación es más probable que improbable, la estimación del valor actual de la obligación se registra en el pasivo como provisión. En caso contrario, la contingencia que resulte significativa debe ser objeto de información en la memoria. Para las provisiones que fueron reconocidas en ejercicios anteriores y que permanecen en balance, procederá, en primer lugar, capitalizar financieramente la provisión a la tasa que resulte adecuada. Acto seguido, deberá cuestionarse si hubo o no un cambio en la estimación del valor final de la obligación. En caso afirmativo, procederá realizar el ajuste correspondiente.

DIFERENCIAS DE CAMBIO

En caso de que el Balance recoja saldos en activos o pasivos monetarios, esto es, con valor de reembolso fijo o determinable, denominado en moneda extranjera, habrá que calcular su valor en euros⁴, aplicando para ello el tipo de cambio de cierre. La variación de éste con respecto al último tipo de cambio aplicado para la conversión de tales partidas determinará el importe del gasto o ingreso a contabilizar en concepto de diferencia negativa o positiva de cambio.

⁴ Si partimos de la base de que la moneda funcional de la empresa es el euro.

IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

La contabilización del gasto por impuesto sobre beneficios se fecha al cierre del ejercicio, una vez determinado el resultado contable antes de impuestos, sobre el cual se practican los ajustes fiscales –diferencias permanentes y temporarias– que conducen a la determinación de la base imponible. A partir de ésta, tras la compensación, en su caso, de bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, aplicando el tipo de gravamen, se obtiene la cuota a pagar y, una vez restadas las correspondientes deducciones sobre la cuota, se determina el gasto por impuesto corriente. Por su parte, el gasto por impuesto diferido será el resultado de los movimientos en las cuentas de activos y pasivos por impuesto diferido que procedan de aplicar el tipo de gravamen del impuesto de sociedades sobre las diferencias temporarias. En suma, se deberán identificar las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los elementos patrimoniales, entendiéndose por valor fiscal el que se deriva de la aplicación de los preceptos de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ACONTECIMIENTOS POSTERIORES AL CIERRE

Aún después del cierre del ejercicio, tenemos un margen hasta la fecha de formulación de las cuentas anuales, de hasta 3 meses, período durante el cual se podrán realizar ajustes como consecuencia de la recepción de nuevas informaciones que afecten al reconocimiento y valoración de activos y pasivos relacionadas con hechos ya acaecidos con anterioridad (por ejemplo, evidencias adicionales sobre deterioros o provisiones y contingencias). Será también éste el momento en que tengamos que decidir si se sigue aplicando o no el principio de empresa en funcionamiento. Se dejaría de aplicar si se tiene la intención de liquidar la entidad o si la liquidación es la perspectiva más realista, dada la situación de la empresa.

RESEÑA DE FISCAL



Miguel Caamaño

Catedrático de Derecho
Financiero y Tributario
Abogado
www.ccsabogados.com

- ¿Estará perdiendo rigidez la norma que exige valorar a precios de mercado las operaciones vinculadas?
- De nuevo sobre las ganancias de patrimonio no justificadas
- A ver si queda claro que la afectación “tardía” de un activo al ejercicio de la actividad empresarial permite la deducción del IVA soportado
- Ahora resulta que el valor de tasación hipotecaria de un bien no sirve para determinar la base imponible (ni su valor real/de mercado)
- Peligrosa posibilidad de que vuelva la doctrina del tercer (o cuarto) tiro
- ¡Ojo! con los despidos fraudulentamente improcedentes
- Cientos (miles) de sanciones podrían estar viciadas de nulidad
- El certificado de defunción de la prescripción tributaria

¿Estará perdiendo rigidez la norma que exige valorar a precios de mercado las operaciones vinculadas?

La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 31 de mayo de 2018 (asunto C-382/16) pudiera abrir la puerta a una respuesta afirmativa a la pregunta formulada en este epígrafe. Veamos el caso y la interesante conclusión en vía prejudicial del Tribunal:

Hornbach-Baumarkt AG es una sociedad anónima, matriz de un grupo propietario de una cadena de tiendas de bricolaje y de materiales de construcción en Alemania y en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Las sociedades extranjeras del grupo presentaban un capital propio negativo, teniendo urgentes necesidades financieras tanto para poder continuar sus actividades como para cumplir el contrato y

concluir la construcción de un costoso hipermercado.

Las entidades bancarias que ofrecieron ayuda financiera al grupo la condicionaron a que la sociedad matriz alemana (Hornbach-Baumarkt AG) asumiese ciertas obligaciones, varios compromisos y aportase las correspondientes garantías colaterales.

Tras haber cumplido Hornbach-Baumarkt AG las exigencias impuestas, los bancos financiaron al grupo, particularmente a las filiales extranjeras en dificultades.

Al considerar que terceros independientes, en circunstancias idénticas o similares, habrían convenido una remuneración como contraprestación de

las garantías concedidas y obligaciones contraídas, la Administración tributaria alemana decidió regularizar a la matriz (Hornbach-Baumarkt AG), de conformidad con el régimen de las operaciones vinculadas, imputándole un ingreso correspondiente al valor de mercado de las garantías prestadas y de las obligaciones contraídas.

En su defensa en vía de recurso por haber incumplido el imperativo de respetar las supuestas reglas del mercado, la sociedad regularizada esgrimió (y justificó), entre otros, argumentos de naturaleza comercial y financiera.

Si bien dichos argumentos no fueron acogidos por los tribunales administrativos alemanes, los jurisdiccionales deci-

dieron elevar la correspondiente cuestión prejudicial ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, el cual, tras un análisis metódico de las particularidades y urgencias financieras y comerciales del grupo, llega a una interesante y sorprendente conclusión (STJUE de 31 de mayo de 2018, C-382/16): **de la misma manera que ningún tercer operador independiente del mercado habría prestado las garantías y asumido las obligaciones que la matriz hizo en favor de las filiales, o**

sea, que estamos ante relaciones intra-grupo poco habituales (o inasumibles) entre partes independientes, las mismas razones que justificaron el comportamiento (no habitual entre terceros independientes) de la matriz en favor de filiales deben de justificar una retribución singular (no habitual) de las garantías y servicios prestados a éstas. En otras palabras, la norma de valoración a parámetros de mercado de las operaciones vinculadas puede haber dejado

de ser siempre imperativa, debiendo perder rigidez en ciertos casos, cuando haya razones que lo justifiquen.

Para el TJUE, habida cuenta que no hubo intención fraudulenta alguna en el comportamiento fiscal de las partes involucradas, razones de alcance comercial y financiero deben de ser tenidas en cuenta para flexibilizar la regla (ya no tan) imperativa de valorar a parámetros de mercado las relaciones de contenido económico entre partes vinculadas.

De nuevo sobre las ganancias de patrimonio no justificadas

A pesar de las reiteradas ocasiones en las que el TS se ha pronunciado sobre la figura que nos ocupa, la de las ganancias de patrimonio no justificadas, concretamente sobre el juego de las presunciones que encierra desde una perspectiva temporal, el pasado 18 de marzo se ha visto obligado a volver sobre el tema (sentencia nº 364/2019) ante la reticencia de la Administración Tributaria a asumir una doctrina que parecía haber quedado clara.

En el caso concreto de esta sentencia, la Administración tributaria tiene conocimiento de que una persona posee determinado importe en una cuenta bancaria extranjera que no había sido declarada; le consta su tenencia, pero no la fuente de la que proceden los fondos depositados en el banco. Pues bien, en el curso de las correspondientes actuaciones de comprobación, la AEAT no sólo exige que se pruebe la titularidad de los saldos bancarios, sino también la fuente/origen/procedencia de los mismos.

El conflicto, como siempre, deriva de la “particular lectura” que hace la Administración Tributaria del art. 39 LIRPF, a cuyo tenor “Las ganancias patrimoniales

no justificadas se integrarán en la base liquidable general del período impositivo respecto del que se descubran, salvo que el contribuyente pruebe suficientemente que ha sido titular de los bienes o derechos correspondientes desde una fecha anterior a la del período de prescripción”.

Pues bien, como hemos venido sosteniendo reiteradamente en estas páginas de Actualidad Fiscal (y ahora lo subraya el TS), si se conociera esa fuente, es decir, de dónde provienen los

so de una donación, prescrita o no. Solo cuando la Administración tiene constancia de la titularidad del bien o derecho, pero no se haya probado su fuente u origen, aparece la ganancia patrimonial no justificada, la cual se imputará al ejercicio en que se descubre, salvo que el obligado tributario logre justificar que el bien o derecho era de su titularidad, o sea, ya le pertenecía, en un ejercicio fiscalmente prescrito.

Y aquí reside el núcleo de la cuestión que tanto se repite y que la AEAT no parece haber entendido: para que las ganancias patrimoniales no justificadas NO puedan ser regularizadas, integrándolas la Administración en la base liquidable general del período impositivo en que se descubran, basta con probar que se es titular o propietario de los bienes o derechos desde una fecha anterior a la del período de prescripción, **sin que sea preciso, además, identificar y probar la fuente u origen de la que proceden tales bienes o derechos (los pertenecientes al contribuyente desde ejercicios/años ya fiscalmente prescritos). Basta, por tanto, con probar la titularidad desde ejercicios prescritos, nada más.**

” *Solo cuando la Administración tiene constancia de la titularidad del bien o derecho, pero no se haya probado su fuente u origen, aparece la ganancia patrimonial no justificada*

bienes o derechos ocultados por el contribuyente y descubiertos por la inspección, ya no estaríamos hablando de una ganancia patrimonial no justificada, sino de un rendimiento del trabajo personal, del capital o de actividades económicas, que puede estar prescrito o no; o inclu-

A ver si queda claro que la afectación “tardía” de un activo al ejercicio de la actividad empresarial permite la deducción del IVA soportado

La Sentencia del TJUE, de 25 de julio de 2018, concluye que los artículos 167, 168 y 184 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al IVA, deben interpretarse en el sentido de que un sujeto pasivo ostenta el derecho a regularizar las deducciones del IVA soportadas por la compra

posterior, pero no afecta al nacimiento del derecho a deducir”.

Es más, el TJUE aclara que el derecho a la deducción del IVA soportado existe siempre (sin necesidad de que el sujeto pasivo haga expresa manifestación de ello), aunque no pueda ser ejercitado hasta que el bien o servicio

la fundación recurrente, no parecen existir dificultades a los efectos de proceder a la deducción de cuotas soportadas, toda vez que si en un primer momento no fue posible verificar la deducción de las mismas, se presenta posteriormente dicha posibilidad por la circunstancia de haberse modificado el destino y finalidad del bien adquirido, siempre y cuando, como aquí ocurre, el bien en cuestión pueda ser conceptualizado como bien de inversión, de acuerdo con artículo 108 de la propia Ley 37/1992”.

b. Sentencia de la AN (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6ª) de 16 abril 2008

“En efecto, si bien originariamente no existía derecho a la deducción puesto que el destino previsible del bien adquirido era el arrendamiento de viviendas, según lo ya dicho, la alteración ulterior de dicho destino mediante la declaración de inicio de actividad presentada por la recurrente el 2 de junio de 2004 para dedicarse a otro que, como acabamos de decir, sí que da derecho a la deducción, debe entenderse como rectificación ulterior, con cobertura en el citado precepto.

En consecuencia, la alteración del destino con fecha de efectos de [...] constituye una rectificación del originario destino previsible fundada en el artículo 99 Dos LIVA, que genera el derecho a la deducción de las cuotas soportadas o satisfechas con anterioridad al inicio de la realización de la actividad económica”.

Y a la misma conclusión se llega ex CV DGT de 6 de junio de 2018, razón por la cual no es fácil de entender por qué ciertas unidades de inspección no admiten, por mucha prueba que se aporte, la deducción “tardía” de un IVA, o sea, su deducción tras la afectación sobrevenida del activo a la actividad económica.



de un bien inmueble de inversión cuando, inicialmente, éste se destinó a una actividad no gravada/particular, pero, posteriormente, se afectó al ejercicio de una actividad económica que sí genera el derecho a la deducción. En otras palabras, **el TJUE confirma que la afectación sobrevenida de un activo a la actividad empresarial o profesional origina el derecho a deducir el IVA soportando en su momento, derecho que debe de ejercitarse en el momento de dicha afectación “tardía”.**

De acuerdo con esta Sentencia del TJUE, “carece en sí de importancia el hecho de que el inmueble de que se trate no se utilizara inmediatamente para operaciones gravadas, ya que la utilización que se haga del bien determina únicamente la magnitud de la deducción inicial o de la eventual regularización

que originó dicho IVA se afecte al ejercicio de una actividad económica.

Como ya hemos subrayado en el nº 101 de la revista Balance, los Tribunales españoles ya se habían pronunciado en unos términos muy afines a los de la citada STJUE de 25 de julio de 2018. Sirvan de ejemplo las siguientes:

a. Sentencia del TSJ de Cataluña, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª) de 30 de abril de 2007.

Una fundación adquiere un inmueble para destinarlo a la actividad de enseñanza y, posteriormente, se afecta el inmueble a la actividad de arrendamiento. El TSJ de Cataluña resuelve diciendo que “a la vista del anterior precepto –artículo 107 LIVA–, y teniendo la consideración de bien de inversión el inmueble adquirido por

Ahora resulta que el valor de tasación hipotecaria de un bien no sirve para determinar la base imponible (ni su valor real/de mercado)

Decíamos hace unos años en la revista Balance lo siguiente:

“La sustitución de las valoraciones concretas e individualizadas de bienes o derechos por un sistema que podríamos llamar de “valoración objetiva” fue una de las novedades que la Ley 36/2006 introdujo en la LGT. Desde entonces, el artículo 57 de la LGT dice que el valor de rentas, productos, bienes y demás elementos de la obligación tributaria podrá ser comprobado por la Administración mediante no sólo el dictamen de peritos de ésta, sino a través del valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas [apartado g)], a través del valor asignado a los bienes en las pólizas de contratos de seguro [apartado f)] o a través, por ejemplo, de los valores que figuren en los registros oficiales de carácter fiscal. Consecuentemente, en línea de principio, el valor adoptado por la Administración en los expedientes de comprobación por haberlo tomado de la tasación a efectos de garantía hipotecaria o de contratación de un seguro debe de tenerse por correctamente calculado. Dicho valor, así determinado, no admite reproches desde un punto de vista formal”.

Tan correcto fue nuestro comentario que incluso el TS (STS de 7 de diciembre de 2011), casando y dejando sin efecto la doctrina de ciertos Tribunales Superiores de Justicia (entre ellos el gallego), estableció que los valores, nor-



malmente relativos a inmuebles, tomados por la Administración de tasaciones hipotecarias o de pólizas de seguro no necesitan de ulterior motivación o refrendo para que puedan ser llevados a la base imponible, cuando ésta venga determinada por el valor real o de mercado de los bienes o derechos.

Transcurridos unos años pacíficos sobre esta cuestión, nos sorprende gratamente el TSJ Valencia, que en sentencia de 5 de junio de 2019 concluye lo siguiente:

“El valor asignado para la tasación de las fincas hipotecadas en cumplimien-

to de lo previsto en la legislación hipotecaria es un medio de comprobación, lo cual supone que la administración podrá acudir a dicho medio cuando en la tasación hipotecaria conste reflejado el valor de mercado del bien en la fecha de transmisión, pero solo en dicho caso. Lo que no es, sin embargo, posible, es identificar el valor real del bien con el de tasación hipotecaria, pues la valoración tiene una finalidad distinta, y el saldo valorativo resultante no se ajusta a las exigencias del artículo 10.1 (base imponible) del ITPAJD”.

Peligrosa posibilidad de que vuelva la doctrina del tercer (o cuarto) tiro

Con fecha del pasado 20 de junio, el Tribunal Supremo dictó un auto por medio del cual admite el recurso de casación RCA/80/2019 contra la STSJ Galicia de 19 de octubre de 2018,

declarando que presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia pronunciarse sobre las siguientes cuestiones:

1) Determinar si en los casos en

que la Administración tributaria haya dictado una segunda liquidación tributaria en relación con un determinado impuesto y periodo, al haberse anulado en

vía económico-administrativa o judicial la primera liquidación por ser contraria a Derecho, es posible girar una tercera o sucesivas liquidaciones, referidas a elementos de la deuda tributaria distintos de los que fueron discutidos en las reclamaciones y recursos precedentes, y sobre los cuales nada se hubiera decidido en tales vías impugnatorias.

2) De darse una respuesta afirmativa a la anterior pregunta, si esa posi-

bilidad de dictar eventualmente una tercera o sucesivas liquidaciones tributarias, con tal de que la regularización se refiera a cuestiones no examinadas o regularizadas en las dos primeras permite la posibilidad de aumentar la base imponible en relación con aquellos elementos que pudieron ser comprobados por la Administración desde el primer momento y no se hicieron por causa que le es imputable a ésta.

3) Si tal proceder de la Administración

podría ser contraria a los principios de buena fe y seguridad jurídica a los que se encuentra obligada la Administración conforme a la Constitución y las leyes, así como a la cosa juzgada administrativa o judicial, según los casos.

No parece necesario que quien firma estas líneas subraye el peligro de que, por muchos matices que le reconozcamos, regrese la doctrina del triple (o cuádruple) tiro. Conservemos la fe en el tino (y en el tiro...) del Tribunal Supremo.

¡Ojo! con los despidos fraudulentamente improcedentes

La Audiencia Nacional (sentencia de 3 de julio de 2019, rec. 144/2017) confirmó que **no están exentos en el IRPF para el perceptor ni de la práctica de la retención para la empresa pagadora aquellos despidos que no fuesen realmente improcedentes, aunque se hubiesen tramitado como tales, o sea, los despidos “fraudulentamente improcedentes”**.

La AN considera, en relación al caso de autos, que los indicios en los que se basa el acuerdo de liquidación, luego confirmado por el TEAC, conducen racional y razonablemente a la conclusión de que concurrió un acuerdo extintivo de la relación laboral, lo cual llevaría consigo la sujeción de la indem-

nización satisfecha por el trabajador al IRPF y, consecuentemente, la obligación para la empresa pagadora de practicar la correspondiente retención.

Del conjunto de los indicios que apuntaban a que la improcedencia del despido era simulada, o sea, fraudulenta (la aceptación por los empleados de cantidades muy inferiores a las que procederían si el despido fuese improcedente, la ausencia de litigiosidad en el proceso de despido, la falta de una verdadera causa para los despidos, la circunstancia de que el “*acuerdo encubierto alcanzado, disfrazado de despido*” le permitía a los trabajadores enlazar con la prestación de jubilación o cobrar el desempleo hasta que llegue la jubila-

ción, etc. etc.), y además en un entorno en el que la empresa se estaba viendo obligada a reducir personal por imposición de las medidas de restricción del gasto, extrae la AN la conclusión de que los despidos no pueden ser calificados de improcedentes. Como quiera que la norma tributaria condiciona la exención de la indemnización por despido (hasta el máximo legal) a que éste sea efectivamente tal, o sea, a que no se enmascare como despido lo que en realidad es un acuerdo extintivo, para la AN, en el caso de autos, deben de confirmarse la regularización del IRPF de cada trabajador y las retenciones no practicadas por la empresa, así como la sanciones en uno y otro caso.

Cientos (miles) de sanciones podrían estar viciadas de nulidad

El Tribunal Supremo, mediante Auto de admisión del recurso de casación de fecha 26 de septiembre de 2019, siendo Magistrado Ponente el Sr. D. Francisco José Navarro Sanchís, acuerda que el recurso interpuesto presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, siendo las cuestiones que deben ser sometidas a casación las siguientes:

1) **Aclarar si, dada la exigencia legal**

de separación de los procedimientos inspector y sancionador, una sanción tributaria puede ser impugnada y anulada con fundamento en que la liquidación tributaria, derivada de un procedimiento de inspección, se ha ejercido tras la prescripción extintiva de la potestad correspondiente, con el efecto de que habría prescrito también la potestad de imponer sanciones derivadas de esa deuda liquidada, en caso

de que se hubiera excedido el plazo legalmente previsto para este último procedimiento.

2) **Determinar si la Administración tributaria puede iniciar un procedimiento sancionador antes de haberse dictado y notificado (o de entenderse notificado ex artículo 156.3 de la LGT) la liquidación determinante del hecho legalmente tipificado como infracción tributaria -en los casos en**

que se sancione el incumplimiento del deber de declarar e ingresar correctamente y en plazo la deuda tributaria u otras infracciones que causen perjuicio económico a la Hacienda Pública-, teniendo en cuenta que la sanción se cuantifica en estos casos en función del importe de la cuota liquidada, como un porcentaje de ésta.

3) Precisar si el artículo 209.2, párrafo primero, de la LGT, debe interpretarse

dando lugar a una propuesta de liquidación que vincula tanto a la Administración como al inspeccionado”.

A nuestro juicio, estas cuestiones expuestas tienen una notable trascendencia, habida cuenta que:

- a. La inspección casi nunca notifica los acuerdos de inicio de los procedimientos sancionadores después de haber notificado la liquidación.
- b. La AEAT no establece distinguiendo para

sanción coincidan en el tiempo –como aquí sucede–. En tales casos, debemos reflexionar, al examinar las preguntas que deben ser formuladas, **si tal proceder no implicaría un menoscabo material, pero efectivo, de la garantía legal de separación de los procedimientos de liquidación y sanción, contenida en el artículo 208 LGT, que no sería así observada de modo real y genuino, sino puramente aparente y formal**”. Pues, como es sabido, el



en el sentido de que, **al prohibir que los expedientes sancionadores que se incoen como consecuencia de un procedimiento de inspección** –entre otros– puedan iniciarse una vez transcurrido el plazo de tres meses desde que se hubiese notificado o se entendiese notificada la correspondiente liquidación o resolución, **han de partir necesariamente de tal notificación (la de la liquidación) como dies a quo del plazo de iniciación**, sin que por ende sea legítimo incoar tal procedimiento antes de que tal resolución haya sido dictada y notificada a su destinatario.

4) Esclarecer si el problema jurídico suscitado en las preguntas anteriores podría variar en su solución por razón de que el procedimiento inspector de que dimana la sanción controvertida haya concluido con la firma en conformidad del acta,

” Sin liquidación no hay infracción y, consecuentemente, sanción. En caso contrario, se estaría iniciando el procedimiento para imponer sanciones antes de haberse confirmado la comisión de la infracción

los casos de firma en conformidad o en disconformidad de las actas, más allá de los plazos y trámites que establece el RGA.

- c. No es real la separación de los procedimientos de liquidación y sancionador formal, orgánica ni materialmente.

Nótese que en el referido Auto del TS se reconoce que: “en la práctica administrativa no es excepcional que la notificación de la liquidación y la de la

artículo 208.1 de la LGT expresa que: “el procedimiento sancionador en materia tributaria se tramitará de forma separada a los de aplicación de los tributos regulados en el título III de esta ley, salvo renuncia del obligado tributario, en cuyo caso se tramitará conjuntamente”.

Además, cabe señalar que el TS ha admitido una cuestión similar a la ahora planteada mediante Auto de 9 de julio de 2019 (rec. cas. 1993/2019), que versa sobre la posibilidad de iniciar el

procedimiento sancionador antes de haberse notificado la liquidación derivada de un procedimiento inspector, teniendo en cuenta que la sanción se cuantifica en función del importe de la cuota liquidada y, particularmente, como un porcentaje de ésta.

No se le escapa a quien escribe estas líneas que ya la **Sentencia del TS, de fecha 3 de febrero de 2016, nº 298/2016 (rec. cas. 5162/2010) se pronunció sobre esta materia**, concluyendo (FJ 7º) lo siguiente: *“la necesidad de que el expediente sancionador se inicie una vez practicada la correspondiente liquidación tributaria resulta clara si atendemos al hecho de que dicha liquidación es requisito sine qua non –al menos en el caso de autos lo es al tratarse de una infracción consistente en dejar de ingresar la deuda tribu-*

taria– para mantener la existencia de una infracción tributaria que pueda dar lugar a la imposición de una sanción. Sin liquidación no hay infracción y, consecuentemente, sanción. En caso contrario, se estaría iniciando el procedimiento para imponer sanciones antes de haberse confirmado la comisión de la infracción.

Habiéndose iniciado dicho expediente sancionador sin que existiera aún el presupuesto de hecho que podía originar el tipo infractor, como era el acuerdo de liquidación, la sentencia de la Audiencia Nacional que lo confirma resulta nula, por vulnerar el artículo 209 de la Ley 5 8/2003, General Tributaria, y el principio de tipicidad recogido en los artículos 177 y 183. I del mismo texto legal, procediendo su casación”.

Ahora bien, tengamos presente que la citada Sentencia “dejó imprejuzada la

cuestión, pues la sanción ya había sido anulada por la Sala de instancia”, como reconoce el propio TS en su Auto de 9 de julio de 2019 (rec. cas. 1993/2019), ya citado.

Habida cuenta de lo expuesto, queda meridianamente claro el interés casacional de las cuestiones que hemos enumerado, así como las importantes consecuencias que podrían derivarse del futuro pronunciamiento del TS, **pues podría suponer la anulación de cientos (miles) de sanciones, sobre la base de que, como viene siendo frecuente en el modo de proceder de la AEAT, no ha habido, desde los puntos de vista formal, orgánico ni sustantivo, separación de los procedimientos inspector y sancionador, con la consiguiente vulneración de lo dispuesto en el artículo 208. I de la LGT.**

El certificado de defunción de la prescripción tributaria

Muchas veces hemos reiterado por escrito que, a la vista de la evolución de la doctrina jurisprudencial de la Audiencia Nacional desde hace década y media relativa al instituto de la prescripción tributaria, y, de modo especialmente evidente, tras la reforma de la LGT que entró en vigor el 12 de octubre de 2015 (recordemos que el nuevo art. 66 bis señala que “el derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación de las bases o cuotas compensadas o pendientes de compensación o de deducciones aplicadas o pendientes de aplicación, prescribirá a los diez años a contar desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo reglamentario establecido para presentar la declaración o autoliquidación correspondiente al ejercicio o periodo impositivo en que se generó el derecho a compensar dichas bases o cuotas o a aplicar dichas deducciones (párr. 2º)”, y añade en el apartado 3º lo siguiente: “[...] la limitación del derecho a comprobar a que se refiere el apartado anterior no afectará a la obligación de aportación de las liquidaciones o

autoliquidaciones en que se incluyeron las bases, cuotas o deducciones y la contabilidad con ocasión de procedimientos de comprobación e investigación de ejercicios no prescritos en los que se produjeron las compensaciones o aplicaciones señaladas en dicho apartado”), la prescripción como circunstancia extintiva de la obligación tributaria ha desaparecido. Por mucho que el art. 59 LGT diga lo contrario, hoy la prescripción ni es obstativa ni extintiva de la obligación tributaria.

Ahora lo ha admitido explícitamente el TSJ Cataluña, en sentencia de 18 de octubre de 2018. Para este tribunal, la prescripción no obsta a la facultad de la Administración a realizar actuaciones de comprobación o investigación de hechos, aun cuando se produjeran en periodos ya prescritos, siempre que sus efectos determinen liquidaciones de periodos no prescritos. Lo que prescribe, dice aquél, es solo el derecho de la Administración a determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación.

En el caso de autos, las revalorizacio-

nes contables practicadas por las sociedades absorbidas no se integran en la base imponible ni determinan un mayor valor a efectos fiscales de los elementos revalorizados. Es en el momento en que se realiza su transmisión a título lucrativo cuando se han de tener en cuenta las revalorizaciones porque es en tal momento cuando el valor de adquisición se toma al efecto de determinar la ganancia obtenida por la diferencia entre el valor de venta y el valor de adquisición con su revalorización. En consecuencia, como quiera que la declaración de fraude de Ley, con la consiguiente eliminación de la revalorización contable, proyecta sus efectos en el momento de las sucesivas ventas por ser entonces cuando tiene lugar el hecho imponible, aquélla debe admitirse, por más que la revalorización contable consiguiente a la fusión se hubiese hecho en ejercicios históricos, por supuesto prescritos.

No cabe duda de que la reforma de la LGT que entró en vigor el 12 de octubre de 2015 firmó el certificado de defunción de la prescripción tributaria.

MARCOS ÁLVAREZ SUSO

Subdirector General Ordenación Legal y Asistencia Jurídica en el Departamento de Inspección de la AEAT



Marcos Álvarez Suso es licenciado en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid. Su carrera profesional se ha desarrollado en la administración tributaria española, primero como subinspector, colaboró en la oficina técnica de inspección y en la unidad de delitos contra la hacienda pública.

Desde el Cuerpo Superior de Haciendas del Estado ha trabajado como inspector en Barcelona, posteriormente vocal de inspección indirecta en el TEAR de Madrid. Nuevamente desde la AEAT fue coordinador de la delegación de Madrid en el área de recaudación ejecutiva.

Desde 2006 hasta la actualidad forma parte de la subdirección de ordenación legal del departamento de inspección de la AEAT, ocupando desde octubre de 2009 el cargo de subdirector general.

¿Qué aspectos de su trayectoria profesional le gustaría resaltar?

De mi trayectoria profesional me gustaría destacar la labor formativa y divulgativa de la AEAT que se desempeña en la Subdirección General que ahora dirijo. Asimismo, destacaría el importante papel internacional que se ejerce en representación de España en instituciones como la UE, la OCDE, la IOTA, el FMI y diversos foros internacionales de fiscalidad. Es una gran oportunidad para conocer y aprender de lo que otros estados de nuestro entorno hacen y también para demostrar al resto del mundo que, al igual que en otras muchas actividades, en el ámbito fiscal España es un país puntero en el mundo.

¿Cuál es el cometido de la Subdirección General de Ordenación Legal de la AEAT?

Esencialmente tres cometidos:

- A) Emisión de Informes y criterios generales para la Inspección de toda España en materia tanto de fiscalidad directa e indirecta como de procedimientos de aplicación de los tributos. Cuando no se refieren a casos concretos sino generales, algunos de esos criterios son objeto de difusión al público en general, como la reciente nota sobre interposición de sociedades por personas físicas.
- B) Defensa de los intereses de la Inspección tributaria ante los Tribunales Económico Administrativos (recursos de alzada a proponer al Director del Departamento) y contencioso administrativos. En este último aspecto, y en directa colaboración con la Abogacía del Estado, solicitamos que se proponga la interposición de recursos de casación o la intervención de España en cuestiones prejudiciales planteadas ante el TJUE.
- C) En cuanto a la iniciativa normativa y legislativa, solicitamos a través de la Dirección General de Tributos la elaboración de proyectos de normas tributarias relacionadas con el control fiscal y el fomento del cumplimiento voluntario de las normas fiscales. Asimismo, informamos habitualmente los proyectos normativos relacionados con el control fiscal y el cumplimiento de las normas fiscales.

¿Se disponen de cifras actualizadas de la incidencia del fraude fiscal en España? ¿Cuál es su interpretación de las mismas?

En España no existen estudios oficiales al respecto a los que pueda darse un elevado grado de fiabilidad. Existen diversos estudios de entidades privadas sobre el impacto de la economía sumergida y el fraude fiscal, pero desde la AEAT no podemos emitir un juicio sobre los mismos pues no hemos participado ni en su metodología ni en su elaboración.



” Lo ideal es combinar medidas que faciliten al máximo el cumplimiento voluntario a la inmensa mayoría de contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones fiscales con las que disuadan o penalicen los incumplimientos

Un indicador parcial que puede dar cierta pauta de tendencia positiva de reducción del fraude fiscal es el estudio de la Comisión europea sobre la “brecha del IVA” (VAT GAP). Es cierto que sólo se refiere al IVA y que está condicionado por decisiones nacionales de política legislativa en materia de exenciones y tipos reducidos, pero la evolución española es muy positiva: de un 10% de brecha fiscal en 2012 y 12% en 2013, hemos pasado a porcentajes mucho menores, del 4% en 2015 y del 3% en 2016.

¿Qué tipo de medidas normativas estima más apropiadas para combatir el fraude fiscal? ¿En qué tributos tiene una mayor incidencia?

Lo ideal es combinar medidas que faciliten al máximo el cumplimiento voluntario a la inmensa mayoría de contribuyentes que quieren cumplir con sus obligaciones fiscales con las que disuadan o penalicen los incumplimientos.

Entre las primeras, destacar el esfuerzo en Información y asistencia y mayor transparencia de los criterios de la AEAT, los Foros permanentes de discusión con Grandes Empresas y Asesores, el Asistente virtual del IVA, pionero en el mundo en el uso de la inteligencia artificial, etc.

A futuro, puede destacarse la reducción del importe de sanciones y recargos en casos de conformidad, acuerdo y no recurso, etc.

Entre las segundas, se ha avanzado mucho en el entorno del proyecto BEPS en materia de deducción de gastos financieros, asimetrías híbridas en el IS. También destacaría la inversión del sujeto pasivo en el IVA para determinados sectores donde el fraude fiscal ha tenido más presencia.

A futuro, es necesario limitar y controlar el uso de dinero en efectivo como medio de pago, prohibir que puedan fabricarse programas de registro y contabilidad que oculten o disimulen operaciones (software de doble uso), e incrementar el intercambio con otros Estados sobre esquemas de planificación fiscal agresiva.

¿Qué normativa comunitaria está pendiente de transponer en la actualidad o deberá ser objeto de transposición en un corto plazo?

La verdad es que la situación parlamentaria coloca a España en una posición complicada en materia de fiscalidad para cumplir nuestras obligaciones de trasposición de Directivas europeas.

Entre las que deberíamos tener implementadas en 2020 destacaría la DAC6 (reporte e intercambio de esquemas de planificación fiscal), ATAD (Directiva antielusión europea, incluyendo transparencia fiscal internacional e impuesto de salida), la Directiva de resolución de litigios fiscales en la UE y la modificación

de la Ley del IVA con las cuatro soluciones rápidas o quick fixes para el comercio intracomunitario de mercancías.

Lo que sí puedo decirles es que la Administración tributaria ha avanzado lo máximo que le permite la situación parlamentaria actual elaborando completamente los borradores de transposición. En el momento en que podamos impulsar la legislación tributaria estaremos plenamente preparados para hacerlo lo antes posible.

¿Cuáles considera que son las áreas de mayor conflictividad en el ordenamiento tributario?

Eso quizá deberían responderlo los tribunales económico-administrativos y contenciosos. En el Área concreta de Inspección, existe la sensación de que se discuten mucho aspectos del procedimiento como los plazos de inicio y duración del mismo, pero no tanto los aspectos de fondo: si existe o no la obligación tributaria y por qué importe.

Es decir, hay una cierta tendencia por parte de determinados contribuyentes y tribunales en focalizarse exclusivamente en aspectos formales en lugar de en aspectos sustantivos de la obligación tributaria. Pero ello es una percepción personal.

¿Qué clase de figuras podrían contribuir a reducir la litigiosidad tributaria? ¿Sería factible en nuestro país introducir la figura del arbitraje al igual que lo ha hecho Portugal y otros países de nuestro entorno?

La introducción del arbitraje fiscal como instrumento para reducir la litigiosidad tributaria es un aspecto polémico y cuyos resultados positivos no están plenamente contrastados a nivel internacional. Hay opiniones discordantes en ambos sentidos.

Dependiendo de la composición de los tribunales de arbitraje podría llegar a generar conflictos de intereses entre miembros del órgano de arbitrajes que estuvieran a su vez defendiendo a sus clientes en casos similares.

En mi opinión debería continuar-



” *Es necesario limitar y controlar el uso de dinero en efectivo como medio de pago, prohibir que puedan fabricarse programas de registro y contabilidad que oculten o disimulen operaciones (software de doble uso), e incrementar el intercambio con otros Estados sobre esquemas de planificación fiscal agresiva*

se por la senda de reducir sanciones y eliminar o reducir recargos para quien decida no litigar. Y a la vez la Administración debería invertir más todavía en ser más previsible, más transparente en sus criterios y más accesible a quien necesite su información y asistencia. De esa manera, podría reducirse la litigiosidad sin generar conflictos de intereses.

Recientemente, el Abogado General ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Gerald Hogan, ha recomendado que el Tribunal de Luxemburgo no

se pronuncie respecto a las cuestiones prejudiciales elevadas por el Tribunal Económico-Administrativo Central, al estimar que no puede considerarse un órgano jurisdiccional. Sin perjuicio de lo que termine resolviendo el Tribunal de Justicia, ¿considera que la vía económico-administrativa debería tener carácter potestativo para los obligados tributarios en este tipo de supuestos?

De momento se trata sólo de las conclusiones del Abogado general. Hay que esperar qué resuelve definitivamente el Tribunal de Justicia. Si se priva a los Tribunales Económico Administrativos de legitimación para acudir al TJUE en cuestiones prejudiciales, creo que perderíamos una posibilidad muy útil para conseguir orientación en la aplicación del derecho comunitario fiscal. Debe además destacarse la profesionalidad e imparcialidad de los TEA españoles, es difícil entender por qué el Abogado General no lo ha estimado así, habida cuenta además de que, en asuntos anteriores como Gabalfrisa, el TJUE resolvió sin tacha alguna asuntos remitidos por los TEA españoles.

En mi opinión, la falta de legitimación de los TEA sería más grave, habida cuenta de que los tribunales españoles del orden contencioso administrativo no han hecho uso en los últimos años de las cuestiones prejudiciales ante el TJUE en la medida que sería esperable de una economía del tamaño de la española dentro de la UE.

No creo que fuera positivo eliminar, siquiera como opción, el filtro que las resoluciones de los TEA suponen para la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo caso, las REAs facilitan al juzgador una muy buena descripción de los hechos, las posiciones de las partes y la legislación y argumentos utilizados.

Quizá si al final el TJUE decide privar de legitimación a los TEAs para elevar cuestiones prejudiciales, podría pensarse en una especie de recurso opcional contencioso administrativo per saltum cuando para decidir fuese necesario interpretar el derecho de la Unión, en base al artículo 267 del TFUE.

HTTP://FISCALBLOG.ES



Pablo Castelao Balboa

Diplomado en Ciencias Empresariales
Graduado en Comercio
Colegiado nº 955

En el último Seminario de Estudios Tributarios de Galicia, que celebró su edición XXXIV, una de las ponencias fue “Cuestiones problemáticas en los procedimientos de aplicación de los tributos”. La ponencia fue compartida por dos magníficos ponentes. El que participó en segundo lugar, D. Leopoldo Gandarias hizo una exposición, que tuvo su lado, permítanme la expresión, humorístico, para tratar de un tema tan delicado. A través de su cuenta de Twitter he llegado a este blog, que me parece puede ser muy interesante a los profesionales que nos dedicamos a esto.

Al ser un blog, su diseño es mucho más sencillo que el de una página web, y navegar por ella, también se realiza de una forma muy sencilla.

En este blog nos podemos encontrar una columna izquierda donde se van poniendo las últimas entradas y artículos, por orden cronológico apareciendo en primer lugar la última entrada realizada.

En la parte de la superior derecha existe un enlace mediante el cual si queremos suscribirnos a sus noticias y/o artículos podemos registrarnos dando nuestros datos. Debajo de esto tenemos un índice por temáticas del blog, por si queremos

buscar alguna entrada de un modo más directo apelando al tema del mismo.

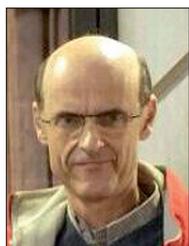
Si bien los temas propuestos son muy genéricos, como pueden ser contabilidad, derecho civil, derecho mercantil, jurisprudencia etc., existe o facilitan otro sistema de búsqueda que es mediante “etiquetas”, que es la búsqueda de una palabra clave y nos da acceso a todas las entradas que contengan dicha etiqueta.

Para los profesionales que nos dedi-

camos al asesoramiento tributario, veo este blog como un método de consulta interesante y muy útil, ya que está escrito por profesionales muy cualificados y con unas explicaciones muy ilustrativas del tema tratado.

Como siempre invitamos a navegar por este blog donde podréis encontrar una segunda visión o explicación a algún tema de actualidad, argumentado y que seguro será de ayuda.

¿ES ÚTIL EL EBITDA COMO INDICADOR FINANCIERO? ALGUNAS REFLEXIONES



José Luis Sáez Ocejo

Profesor Titular de Universidad
Departamento de E.F. y Contabilidad
EUEE Vigo
Colegiado nº 495

El concepto de “EBITDA” es entendido como el acrónimo anglosajón de “Earnings Before Interest, Taxes, Depreciation, and Amortization” (beneficio antes de intereses, impuestos, depreciaciones y amortizaciones). Aunque es conocido en la literatura financiera y contable, cabe mencionar que no está regulado específicamente, en el Plan General de Contabilidad español (PGCE), ni en las Normas Internacionales de Información financiera (NIIF), siendo la única propuesta normalizada en España, la surgida a instancias del documento emitido por la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas (AECA), que según su Comisión de Principios y Normas de Contabilidad en diciembre de 2016, emitió la opinión nº 4 sobre el “Concepto y uso del EBITDA como recursos generados en la explotación”.

A la hora de valorar la información habitual que se obtiene en el PGCE en la cuenta (129) “Resultado del ejercicio”, el beneficio que sólo pertenece a la empresa (vía autofinanciación) o a los accionistas (vía dividendos), aún siendo

el reflejo final de la gestión empresarial, su cálculo no indica el rendimiento operativo ni las estimaciones del cash-flow.

La AECA ha presentado una propuesta normalizadora para su cálculo, que ajusta al resultado del ejercicio, los gastos e ingresos que no son de explotación ni recurrentes: impuesto sobre beneficios, gastos e ingresos financieros, deterioros y resultados por enajenación de inmovilizado, imputación de subvenciones, amortización de inmovilizado, deterioro del fondo de comercio, diferencia negativa de combinaciones de negocios, trabajos realizados por la empresa para su activo y resultados excepcionales. Las partidas que lo configuran han de ser recurrentes incluyéndose con independencia de la cuantía alcanzada.

Un esquema de su cálculo sería el siguiente (AECA 2016, pág. 3):

	Resultado de explotación (operaciones continuadas)
+/-	Impuesto sobre beneficios
-	Ingresos financieros
+	Gastos financieros
=	RESULTADO DE EXPLOTACIÓN
+	Amortizaciones y depreciaciones (netas)
-	Ingresos de explotación no recurrentes
+	Gastos de explotación no recurrentes
=	EBITDA (RESULTADO BRUTO DE EXPLOTACIÓN)

La interpretación del indicador EBITDA básicamente pretende determinar las ganancias o la rentabilidad de una empresa o proyecto, sin considerar los gastos financieros, los impuestos y demás gastos contables que no implican salida de dinero en efectivo, como los

deterioros de valor y las amortizaciones, concretando si de principio el proyecto es rentable y posteriormente, dependerá de su gestión si el mismo es o no viable; es decir sin considerar aspectos financieros ni tributarios, y que si se pueden manejar o administrar, no deben afectar para nada el desarrollo del proyecto y su resultado final. Es decir, obtener una imagen fiel de lo que la empresa está ganando o perdiendo en el núcleo de su negocio.

Especialmente permite analizar el desarrollo operativo de una empresa indicando lo que genera su objeto de explotación en sí mismo, valorando su resultado operativo y de paso comparar más adecuadamente el desempeño de la competencia de la citada compañía.

Las cuentas anuales no contienen información relativa a la generación de excedentes líquidos recurrentes, y como

sustitutivo los analistas usan el EBITDA, pero ha de hacerse con la suficiente precaución, ya que los recursos procedentes de la explotación de la empresa no se transforman inmediatamente en efectivo.

Así, al agregarse las depreciaciones y

las amortizaciones el EBITDA se aproxima al concepto de un flujo de caja operativo, permitiendo comparar mejor entre empresas, al depurar el efecto de los diversos sistemas impositivos y de depreciación y amortización contable, así como el relativo al apalancamiento financiero.

Si el EBITDA de un proyecto empresarial es positivo, el indicador nos está informando que el proyecto en sí es óptimo, y su éxito final dependerá de la adecuada gestión de la financiación ajena y del aspecto tributario, además de las políticas de depreciación y amortización aplicadas por los responsables del proyecto. Al contrario, uno negativo, evidentemente sería suficiente para descartarlo.

Aquellas empresas que requieren de importantes inversiones, como empresas de telecomunicación, suelen hacer bastante caso a este indicador, ya que dichas inversiones van a generar fuertes amortizaciones, desechando a priori el uso de otros indicadores como el BAIT o BAIT (beneficio antes de intereses e impuestos); en cambio, el EBITDA no tendría razón de ser en entidades financieras, ya que el EBITDA es un concepto antes de intereses, y los intereses son precisamente la fuente de ingresos por excelencia de los bancos y de otras entidades de ese sector.

Alguno de los inconvenientes ligados al uso del EBITDA como fuente de información interna y externa de la empresa, se se circunscriben al hecho de que no considera completamente el flujo real de efectivo, ya que tiene presente la totalidad de los ingresos sin tener en cuenta si éstos han sido cobrados efectivamente, así como tampoco contempla la variación del capital de trabajo por inversiones en activos no corrientes.

En el mismo sentido, otra desventaja relativa al uso generalizado del EBITDA es el de la posible manipulación contable de los resultados calculados, aconsejando que las empresas ofrezcan el detalle de ingresos y gastos que han sido calificados como no recurrentes, con objeto de que el analista pueda valorar adecuadamente

la reclasificación realizada por la empresa y realizar así, su propia reclasificación en caso de considerarse necesaria. Como señala Wahlen, Baginski y Bradshaw (2011) el EBITDA excluye gastos relevantes para valorar compañías rentables, intensivas en capital o con fuerte apalancamiento (Abad Navarro (2017).

Otra de los inconvenientes y críticas del EBITDA surgen desde el inicio de la explosión de la burbuja tecnológica, cuando principalmente una multitud de empresas de telecomunicación se aventuraron a realizar compras intensivas vía apalancamiento, con el objetivo de buscar prioritariamente crecimiento y ganar cuota de mercado, como fin último. Ello trajo como consecuencia que el crecimiento desorbitado sin acompañamiento directamente proporcional de la suficiente rentabilidad, puso en una situación delicada a muchas empresas ante cambios bruscos por coyunturas desfavorables, como efectivamente ocurrió.

A la hora de presentar los resultados de la compañía éstas tenían considerables pérdidas, que mermaban la confianza de los inversores, por tanto tenían que ofrecer un indicador y el elegido fue el EBITDA de modo que ofreciera un resultado sin tener en cuenta los gastos financieros, los impuestos, las pérdidas de valor por depreciación y las amortizaciones, todos ellos cuantiosos, ofreciendo de paso unas cifras presentables, sin que en la cuenta de explotación se viera el efecto siempre negativo del exceso de gastos financieros, y del aumento de las amortizaciones que las adquisiciones comportaban.

Su argumento se vería compensado en el futuro, o al menos eso se pretendía, cuando el previsible aumento de tamaño, y de economías de escala, mejoraran el verdadero resultado. Lo que se pretendía era ganar tiempo. Aunque las comparaciones son odiosas, la famosa técnica propagandística de Goebbels, por la cual repetir una mentira mil veces se convertiría en verdad, era la base del uso del EBITDA en

estas circunstancias, ya que el desvío de atención ante la falta de beneficios de las empresas que todavía no habían podido aún encontrar las sinergias suficientes para rentabilizar adquisiciones realizadas con deuda y a precios excesivos, les permitía una huida hacia adelante.

A su vez, aquellas compañías que quisieran disimular su excesivo endeudamiento, encontraron en este indicador un maná que les permitía seguir adelante y creatizar y justificar su mala gestión. Por ello muchas veces se le ha considerado al EBITDA como una trampa para medir el resultado de una empresa, ya que no refleja la verdadera rentabilidad de la misma, aún a pesar de que sigue en vigor ofertar resultados mediante este indicador; es por ello que el anuncio en prensa u otros medios de cifras ligadas al uso del EBITDA debería poner en guardia a los inversores y desconfiar de la primera impresión ofrecida, porque en reiteradas ocasiones, dichas compañías suelen perder dinero y pretenden desviar la atención como un prestidigitador, que a través de su verborrea y otros señuelos, hace centrar la atención hacia su mano derecha, cuando la realidad es que el truco lo hace con su mano izquierda. Por tanto conviene ser cautos y al menos a priori, desconfiar si se observa que una compañía ofrece resultados con este parámetro, y enfocar la toma de decisiones, ante el verdadero y único resultado de una empresa, el beneficio neto después de impuestos.

Si ánimo de ser exhaustivos, algunos ejemplos del IBEX 35 y del Mercado continuo, delatan estas diferencias entre EBITDA y el beneficio neto (fuente Expansión 7-12-2019, pág. 3). (Ver cuadro de la página siguiente).

Como se puede apreciar de media el mercado de las cotizadas presenta hasta septiembre de 2019 una media de reducción del EBITDA del 2,9%, mientras que la disminución del beneficio neto es del 18,8%;

Si nos centramos en la media del IBEX 35 y del resto del mercado continuo, ésta

Empresa	% Variación EBITDA	% Variación beneficio neto
IBEX 35		
<i>Acciona</i>	5,7%	-4,1%
<i>Enagás</i>	-2,0%	2,3%
<i>Endesa</i>	3,8%	-85,2%
<i>Grifols</i>	13,5%	-9,6%
<i>IAG</i>	-9,0%	-27,8%
<i>Meliá</i>	-7,9%	-23,7%
<i>Repsol</i>	-9,0%	-32,5%
<i>Telefónica</i>	-4,9%	-50,6%
<i>Viscofán</i>	-7,0%	-17,9%
Media del IBEX 35	-2,9%	-18,8%
RESTO DEL MERCADO CONTINUO		
<i>Airtificial</i>	-837,1%	-3.101,1%
<i>Amrest</i>	-102,4%	-9,3%
<i>CAF</i>	25,7%	-96,8%
<i>Cevasa</i>	11,4%	-53,1%
<i>Deoleo</i>	-22,5%	-64,8%
<i>Gestamp</i>	128,2%	-21,5%
<i>Laboratorio Reig Jofre</i>	12,5%	-46%
<i>Lar España</i>	8,7%	-2,0%
<i>NH Hoteles</i>	116,1%	-29,5%
<i>Vocento</i>	4,3%	-160,1%
Media del IBEX 35 y mercado continuo	1,0%	-7,1%

es de un incremento del EBITDA del 1% por una reducción del beneficio neto entre el tercer trimestre del 2018 respecto al 2019 del 7,1%. A nivel más particular se observan discrepancias muy acusadas por ejemplo en Endesa, Grifols, Telefónica, Airtificial, CAF, Cevasa, Gestamp NH Hoteles, Vocento o Laboratorio Reig Jofre.

Ejemplos más concretos de anuncios de EBITDA y de beneficios netos inversamente proporcionales son los que a continuación se indican:

Obviamente, hemos de resaltar que no están cometiendo irregularidad alguna, pero se destacan ciertos aspectos parcialmente, cuando también se deberían reflejar otros de bastante relevancia y de todos conocidos –como pudiera ser el caso del beneficio neto o los flujos de efectivo de actividades de explotación del estado de flujos de efectivo– con un fin probablemente a todas luces sesgado sobre el rendimiento de la empresa. Por eso se dese

que a nivel oficial el ICAC estableciese una normativa sobre el uso correcto de este indicador como ya lo ha hecho la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas.

BIBLIOGRAFÍA

ABAD NAVARRO, M.C. (2017): “El uso del EBITDA y sus limitaciones: reflexiones sobre la Opinión Emitida 4/2016 de la Comisión de Principios y normas de Contabilidad de AECA”. *Revista AECA* nº 118, pags.3-6

AECA (2016): Comisión de Principios y Normas de Contabilidad. Opinión nº 4 sobre el “Concepto y uso del EBITDA como recursos generados en la explotación”.

Wahlen, JM, Baginski, SP y Bradshaw MT (2011): “Financial reporting, financial statement analysis and valuation” Edit. South Wester, Cengage Learning 7ª Ed.

Bolsa de Madrid EFE/ EFE

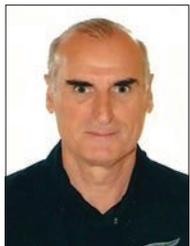
Los grupos de la Bolsa obtuvieron un resultado bruto de explotación (ebitda) de 67.440 millones, un 1% más, con un aumento de las ventas del 3,7%. El resultado neto cae un 7% lastrado por el Ibex, la ralentización económica y los atípicos.

Fuente. Expansión 8-11-2019 (<https://www.expansion.com/empresas/2019/12/08/5ded05a4e5fdea94558b45a6.html>)

Fluidra ha cerrado el tercer trimestre del año con una mejora en el su ebitda del 5,4%, hasta 180,6 millones de euros, mientras que su beneficio mermó un 4,2% por los extraordinarios.

Fuente: Expansión 11.11.19 <https://www.expansion.com/empresas/industria/2019/11/11/5dc95aba468aeb8d4b8b4662.html>

UN POSIBLE FUTURO DE LOS ESTADOS FINANCIEROS



Victorino Poutás Fernández

Licenciado en Ciencias Empresariales
Secretario del Club Mercurio

La historia económica ha estado repleta de empresas con unos estados financieros que reflejaban una situación bien saneada hasta la misma víspera de la quiebra de la compañía en cuestión.

La gran crisis vivida en los primeros años de este siglo, básicamente financiera pero con amplia repercusión en tantos otros sectores, es la última gran manifestación de esta aseveración. En efecto, entidades financieras que presentaban unos estados contables perfectamente saneados, auditados, interna y externamente, inspeccionados con regularidad por los correspondientes órganos supervisores y sin señales evidentes de problemas, de la noche a la mañana entraron en graves problemas de continuidad provocando una de las mayores crisis económicas de la historia y poniendo de manifiesto la insuficiencia de todos los instrumentos de control que hasta la fecha se habían ido incorporando al panorama económico mundial.

Al igual que en los accidentes de avia-

ción, los muy entendidos en la materia nos indican que en nuestros días nunca existe una única razón que explique la catástrofe, siempre concurren un cúmulo de circunstancias que hacen inservibles todos los sistemas de seguridad que a lo largo de la historia se han ido incorporando para evitar el accidente, realizándose los pertinentes análisis y estudios que pongan de manifiesto un nuevo fallo o una nueva combinación de fallos que motive la mejora de los sistemas de control y previsión y así hacer más difícil todavía que se vuelva a producir el "accidente".

Volviendo al ámbito económico y centrándonos en España, podemos pensar que la evolución de la normativa

” *El Banco de España, órgano supervisor, no ha podido anticipar o paliar el caos producido particularmente en un importante ámbito del sistema financiero, como es el caso de las Cajas de Ahorros, aunque importantes bancos también se han visto sometidos a las más graves consecuencias*

contable, con los diversos planes contables (1973, 1990 y 2007), buscaba una adecuación a la evolución económica y normativa internacional, en aras a la consecución de unos estados financieros que facilitaran la información contable más próxima a la realidad requerida por los usuarios a los que están destinados.

En el sector financiero español hubo

un adelanto de tres años en la actualización de la última normativa contable, a lo que con carácter general se materializó en el año 2007, con la publicación de la pertinente Circular Contable del Banco de España (Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros), con el objetivo de ajustar la legislación a las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) que se entendía suponían un importante estándar de las buenas prácticas informacionales. A día de hoy, la nueva Circular Contable es la 4/2017, de 27 de noviembre, que recoge la adaptación del ordenamiento contable europeo a la adopción de las dos nuevas Normas Internacionales de Información Financiera, la 9 y la 15 que, a partir del 1 de enero de 2018 han modificado los criterios de contabilización de los instrumentos financieros y de ingresos ordinarios.

La realidad que, posteriormente, fue poniéndose de manifiesto es que aún siendo avanzadilla en el ámbito contable de la adecuación legislativa a las normas más avanzadas en cada momento, el Banco de España, órgano supervisor, no ha podido anticipar o paliar el caos producido particularmente en un importante ámbito del sistema financiero, como es el caso de las Cajas de Ahorros, aunque importantes bancos también se han visto sometidos a las más graves consecuencias.

Cabe señalar que la información

requerida por la entidad supervisora va más allá de los diferentes estados financieros, a saber, Balance y Cuenta de Resultados, (Públicos, Reservados, Consolidados e Individuales), Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria, así como de los correspondientes informes de gestión y auditoría. Recordemos que, tradicionalmente, el Banco de España requería información estadístico-contable con distintas periodicidades, a saber, semanal, quincenal, mensual, trimestral, semestral y anual que podemos cuantificar en más de 150 informes¹.

Y pese a todo, ¡cuántas entidades financieras han terminado desapareciendo! Ciertamente, nos estamos fijando únicamente en el sistema de información contable y como hemos señalado, hay una confluencia de factores que intervienen en la situación, pero en los que no corresponde entrar en este artículo.

No obstante, desde el momento en que ha estallado la crisis, tanto el Banco Central Europeo, como el propio Banco de España, han ido modificando el formato de sus requerimientos informacionales avanzando hacia un sistema que el tiempo demostrará si es más eficaz en la línea de evitar posteriores situaciones críticas.

Por hacer un pequeño análisis de evolución histórica, podríamos pensar que el sistema montado pudiera tener su inicio en el año 1962 cuando el Banco de España tomó la iniciativa de crear la denominada Central de Información de Riesgos (CIRBE), requiriendo de las entidades financieras, a las que tenía la función de supervisar, un detalle de los riesgos existentes, con nombres y apellidos, y aproximadamente 20 parámetros por cada riesgo. Es cierto que en aquél momento el principal objetivo buscado era el de facilitar datos a las entidades de crédito para analizar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones de sus

clientes actuales y potenciales y quizás no tanto la de control, pero con el tiempo aquél inicio puede entenderse como el germen de lo que hoy se ha conseguido.

Ciertamente, en su momento representó un importante avance en el conocimiento de los riesgos por parte del Supervisor que permitía un control a distancia y a la vez un importante servicio de difusión entre el resto de entidades financieras de los riesgos asumidos por un acreditado para su análisis y posterior toma de decisiones al respecto. Todo ello mucho antes de que los sistemas de información “privados”, entendamos las bases de datos de información de morosos, hicieran aparición en nuestro ámbito.

Paralelamente, el Banco de España había puesto en funcionamiento otro sistema de información importante cual es el de Registro de Aceptaciones Impagadas (RAI) que también resultaron de una muy importante utilidad en el desarrollo cotidiano de la actividad de las entidades financieras.

Desde aquél momento inicial hasta el actual sistema CIRBE, que requiere de las entidades financieras un exhaustivo detalle de los riesgos asumidos por cada una de ellas, que supera los 200 parámetros y que desde luego, con las herramientas tecnológicas disponibles en la actualidad permite un control de gestión minucioso en la distancia que, con la evidente confiabilidad, permite hacer comparativas entre entidades y evaluar las medidas de gestión que cada una de ellas pueda estar llevando a cabo en cada instante.

Hitos importantes en el largo camino recorrido hasta la fecha pueden considerarse los siguientes, sin entrar en el análisis exhaustivo de cada uno de ellos.

En el año 2001 se iniciaron los trabajos del denominado Nuevo Acuerdo de Capital de Basilea (Basilea II), cuyo Pilar III establecía la máxima importancia a la transparencia de las entidades financieras, y ello en un entorno todavía apacible.

Por su parte, en el año 2014, la Autoridad Bancaria Europea inició un trabajo previo a la asunción de competencias de

supervisión por parte del Banco Central Europeo, tendente a tener un conocimiento más detallado de la calidad de los activos de las distintas entidades financieras y su capacidad para hacer frente a posibles pérdidas ante distintos escenarios, normal y adverso. Este análisis se conoció por valoración AQR (por sus siglas en inglés, Asset Quality Review) y supuso un avance más en la línea de información detallada.

El extenso recorrido del desarrollo normativo y de puesta en práctica de los requisitos tiene como objetivo la armonización que se pretende alcanzar con un novedoso modelo informacional basado en los denominados estados financieros FINREP² (que corresponde a las siglas de Financial Reporting) con el objeto de conseguir la estandarización de la información contable a nivel europeo, y los estados de solvencia COREP (que corresponde a las siglas Common Reporting), con el objetivo de disponer de una detallada información de distintos tipos de riesgos de las entidades financieras.

El Reglamento UE nº 867/2016 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo, conocido como “AnaCredit”, establece el marco legal y normativo para que las entidades financieras recaben y faciliten datos granulares de crédito y de riesgo crediticio, al Banco de España y éste al Banco Central Europeo³.

En este sentido, hay que reconocer la anticipación normativa que el Banco de España realizó en 2013, con la publicación de la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos (CIRBE) que supuso un importante cambio con respecto a la misma normativa CIRBE existente, constituyéndose los nuevos requerimientos en prácticamente

¹ https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/informacion/Informacion_peri/Contabilidad/Historico_Circul/Historico_Circu_a32ca-be32e7eb51.html

² https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/informacion/Informacion_peri/Contabilidad/informacion-al-b/estados-finrep-i/Estados_FINREP__9d7e88dbc305061.html

³ https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/informacion/Informacion_peri/Otra_informacion/Informacion_a_la/nueva-cir-del-ba/documentacion-de/Documentacion_d_c1e63db-1d7b6261.html

un DataMart de Riesgos. Los trabajos iniciados han facilitado mucho la adaptación a los indicados requerimientos "AnaCredit" por la anticipación indicada, toda vez que ambos sistemas informacionales presentan una estructura similar y un nivel de detalle semejante. La actualización y adecuación de estos requerimientos ha tenido su finalización, al menos de momento, con la publicación de la Circular 1/2017, de 30 de junio⁴, en la que se materializa el más exhaustivo detalle para el total conocimiento por parte del supervisor de los riesgos que figuran en el balance de cualquier entidad financiera, ya sean directos o indirectos, pudiendo con ello replicarse a distancia cualquier tipo de gestión y, por supuesto, de auditoría y control que los modernos instrumentos tecnológicos ponen a disposición de los usuarios. La extensión y detalle referidos puede ser consultada en el enlace indicado en la nota al pie 4, descargando el PDF que figura al final como Anejo A.

Con todo, a día de hoy se puede comprobar en la correspondiente página de la web del Banco de España la importante cantidad de información estadístico-contable que es preciso remitir con su correspondiente periodicidad y relacionada con los distintos aspectos a que corresponde (contabilidad, solvencia, liquidez, etc.) y sus destinatarios finales⁵.

Obviamente, toda la información generada en los diferentes informes ha de ser coherente y conciliable entre sí, algo que requiere no pocos esfuerzos.

Pero volvamos la mirada al resto de los sectores económicos y recordemos una de las muchas definiciones existentes de la Contabilidad, y entre ellas quizás una de las que mejor describen su función es la dada, hace ya tiempo y que mantiene su vigencia, por la "American Accounting Association" según la cual "La Contabilidad es el proceso de iden-

” *Aventurar que el cambio normativo podría ir en la línea que la avanzadilla del sistema financiero ha iniciado no es descabellado, al menos para las grandes empresas en las que los sistemas informáticos permiten disponer de detallados registros*

tificar, medir y comunicar información económica que permita dar a conocer una situación y la toma de decisiones al usuario de dicha información”.

Esta definición nos da pie a recordar quienes son los potenciales usuarios de la información contable, a saber:

- Los propios empresarios/accionistas, para los que damos por hecho que, en función de las dimensiones y requerimientos ya tendrán establecidos modelos internos de información, control y gestión que les permiten tomar en cada momento las medidas más adecuadas.
- Los usuarios externos, entre los que podríamos hacer una doble agrupación, una para englobar a Accionistas potenciales, Entidades de crédito, Clientes, Proveedores y Personal (comité de empresa/sindicatos), y otra para antes con un claro objetivo de control como serían los Auditores y la Hacienda Pública.

Estos usuarios externos cuya finalidad de control requiere un detallado conocimiento de la realidad y particularmente la Hacienda Pública en su tortuoso camino por localizar y aflorar la tan recurrida economía sumergida que pudiera subsanar parte de los problemas económicos a los que se enfrentan muchos países y particularmente el nuestro, a buen seguro que son partes más que interesadas

en disponer de instrumentos eficaces para la realización de su trabajo.

Sobre esta base, y suponiendo que las entidades supervisoras están en el buen camino y que no será fácil que en el futuro se produzcan situaciones como las vividas en el ámbito internacional y, por supuesto, nacional, entiendo que cabe preguntarse cuánto tiempo transcurrirá antes de que se produzca un cambio en la normativa contable general (tocaría en 2024 para mantener la secuencia de 17 años en cada cambio, pero con el lento proceso que requiere cada adaptación, quizás sería el momento de empezar ...).

Aventurar que el cambio normativo podría ir en la línea que la avanzadilla del sistema financiero ha iniciado no es descabellado, al menos para las grandes empresas en las que los sistemas informáticos permiten disponer de detallados registros.

Es preciso señalar que todos estos esfuerzos requieren una ingente cantidad de recursos, tanto de las propias entidades como de los órganos supervisores, que se ven obligados a su vez a contratar servicios externos de consultoría y tecnológicos, pero no es menos cierto que el coste preventivo se entiende siempre muy inferior al de los curativos con los efectos colaterales que siempre traen las crisis tanto en el empleo como en la calidad de vida de los ciudadanos que son en definitiva los últimos afectados, bien sea de forma directa bien sea de manera indirecta.

Queda como un pequeño reto para la imaginación del paciente lector las posibilidades de los requerimientos informacionales que, sobre las pautas indicadas, puedan encajar en el resto de los sectores económicos pensemos para masas patrimoniales como Existencias, incorporando información de su trazabilidad desde el origen hasta la venta, Inmovilizado, con tasaciones actualizadas a la fecha de la información financiera, o el detalle de los clientes y proveedores con los movimientos realizados en el ejercicio, algo que de alguna manera ya está actualmente recogido en el Modelo 347.

⁴ http://app.bde.es/c1f_www/leyes.jsp?id=160926&tipoEnt=0

⁵ https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/normativa/informacion/Informacion_per_f947c51a-afcd821.html

PREMIO NOBEL DE ECONOMÍA 2019

Alfred Bernhard Nobel nació en Suecia el 21 de octubre de 1833 y falleció el 10 de diciembre de 1896 a los 63 años. Fue químico, ingeniero, escritor, inventor y fabricante de armas. Propietario de la empresa Bofors, compañía dedicada a la producción de hierro y acero y a la que fue orientando a la fabricación a gran escala de cañones y otros armamentos. Es famoso sobre todo por la invención de la dinamita y la gelignita aunque no son su única aportación ya que a lo largo de su vida registró 355 patentes y su nombre figura actualmente en varias compañías, como Dynamit Nobel y Akzo Nobel.

A lo largo de su vida acumuló una gran riqueza que se vio enturbiada por un cierto complejo de culpa por la destrucción que sus inventos causaron en los campos de batalla. La conjunción de ambas cosas le llevó a legar su fortuna (no tenía herederos) a la Fundación Nobel, creada en el año 1900, encargada de otorgar a las personas que más hubieran hecho en beneficio de la humanidad en el ámbito de la física, la química, la medicina, la literatura y la paz, para lo que se instituyeron cinco premios anuales.

Los Premios Nobel se han venido otorgando cada año desde 1901 con la excepción de los períodos en que tuvieron lugar las dos guerras mundiales (1914-18 y 1939-45). La elección de los premiados es competencia de varias academias científicas suecas y del Comité Nobel de Noruega que otorga el premio de la Paz.

El Premio Nobel de Economía, como se le conoce, a diferencia de los otros cinco que llevan su nombre, no fue creado por Alfred Nobel, sino que fue instituido tardíamente, en 1968 por el Banco de Suecia, con la denominación de Premio de Honor del Banco de Suecia en Ciencias Económicas en Memoria de Alfred Nobel, con el consentimiento de la Fundación Nobel. El banco celebraba de esta forma los 300 años de su fundación

e iniciaba la entrega anual de este premio a partir del año 1969, premio no financiado por la Fundación Nobel, sino por el Banco de Suecia, si bien la cantidad es la misma que la atribuida a los otros cinco premios Nobel. La Real Academia de las Ciencias de Suecia gestiona este premio que se entrega en Estocolmo el día 10 de diciembre, en recuerdo de la fecha de fallecimiento de Alfred Nobel. En la misma ceremonia se entregan los Premios Nobel, a excepción del de la Paz que se hace unas horas antes en Oslo. Ninguno

también estadounidenses Abhijit Banerjee, nacido en India, y Michael Kremer, que ganaron el Premio Nobel de Economía por sus trabajos sobre la reducción de la pobreza en el mundo. Desarrollan su trabajo en el Instituto Tecnológico de Massachusetts y en la Universidad de Harvard en Estados Unidos y han colaborado en algunas ocasiones realizando trabajos conjuntos sobre el tema de la pobreza.

El banco central sueco premió sus estudios para reducir la pobreza global: «Los galardonados de este año han introducido



De izquierda a derecha Abhijit Binayak Banerjee, Esther Duflo y Michael Robert Kramer, ganadores del Premio Nobel de Economía 2019

de los seis premios puede repartirse entre más de tres personas en cada ocasión.

El primer premio en Economía fue otorgado a Ragnar Frisch, noruego y Jan Tinbergen, holandés, "por haber desarrollado y aplicado modelos dinámicos al análisis de los procesos económicos". Todos los galardonados habían sido hombres hasta que en 2009, Elinor Ostrom fue la primera mujer en obtenerlo, compartido con Oliver E. Williamson.

En 2019 se le otorga el premio a la francesa-estadounidense Esther Duflo y los

un nuevo enfoque para obtener respuestas confiables sobre las mejores formas de combatir la pobreza global», dijo la academia en un comunicado. «Como contribución directa uno de sus estudios, más de cinco millones de niños de India se han beneficiado de programas más efectivos de tutorización en las escuelas», ha subrayado la Academia a la hora de comunicar la concesión del premio.

La Academia explica que Kremer demostró a mediados de los años 1990 "cuán poderoso puede ser este enfoque

utilizando experiencias de campo para probar diversas intervenciones que pueden mejorar los resultados escolares en el oeste de Kenia”.

MICHAEL KREMER

Michael Robert Kremer, nació el 12 de noviembre de 1964. Es profesor de la Universidad de Harvard desde 1999 y trabaja en el campo de la economía del desarrollo y de la economía de la salud principalmente.

Se graduó en la Universidad de Harvard, AB en Estudios Sociales en 1985 y Ph.D. en Economía en 1992. Postdoctorado en el Instituto de Tecnología de Massachusetts (1992 y 1993). Profesor asistente visitante en la Universidad de Chicago en 1993, y profesor en el MIT desde 1993 hasta 1999 y seguidamente profesor en Harvard. Es miembro de la Academia Estadounidense de las Artes y las Ciencias, recibió una beca MacArthur (1997) y una beca de la facultad presidencial.

Líder mundial joven en el Foro Económico Mundial. Miembro del equipo de investigación en Innovations for Poverty Action, con sede en New Haven, (Connecticut) dedicado a crear y evaluar soluciones a problemas de desarrollo social e internacional. Miembro de Giving What We Can, sociedad internacional para la promoción del alivio de la pobreza. Fundador y presidente de WorldTeach, organización que tiene su sede en Harvard y envía a estudiantes universitarios y recién graduados como maestros voluntarios a países en desarrollo.

Creador de la teoría económica sobre las complementariedades de habilidades. Teoría de desarrollo económico de la junta teórica de Kremer.

Planteó una de las explicaciones más concluyentes para el fenómeno del crecimiento hiperbólico de la población del Sistema Mundial observado antes de principios de la década de 1970, así como los mecanismos económicos de la transición demográfica. Presentó su investigación en el campo del capital humano en la Semana

de Crecimiento 2010 del Centro Internacional de Crecimiento.

ESTHER DUFLO

Esther Duflo nació el 25 de octubre de 1972 en París. Es profesora de Reducción de la Pobreza y Economía del Desarrollo en el Massachusetts Institute of Technology (MIT). Es una de las economistas más celebres en el mundo, principalmente en Estados Unidos.

Finalizada su educación secundaria en el Lycée Henri IV, cursó estudios de pregrado en la Escuela Normal Superior de París, titulándose en 1994. Un año después obtuvo su magíster en Economía en la actual École d'Économie de Paris, conjuntamente con la Escuela Normal Superior, la ENSAE y la École Polytechnique. Se doctoró en Economía en el MIT en 1999 y Banerjee fue supervisor conjunto de su trabajo de tesis, se casaron en 2015 y tienen un hijo. Finalizado su doctorado fue profesora asistente en esta institución.

Esther se casó con Abhijit Banerjee en 2015. Tienen un hijo, nacido en 2012. Banerjee fue supervisor conjunto del doctorado en economía de Esther en el MIT en 1999.

Investigadora asociada en el National Bureau of Economic Research (NBER) de Estados Unidos. Forma parte de la dirección del Bureau for Research and Economic Analysis of Development (BREAD), y es directora del programa de economía del desarrollo del Think tank Center for Economic and Policy Research.

Sus investigaciones se centran en temas microeconómicos de países en vías de desarrollo. En 2003, cofundó Poverty Action Lab en el MIT, que realizó más de 200 experimentos de desarrollo empírico y capacita a profesionales del desarrollo en la ejecución de ensayos controlados aleatorios. Por ello fue elegida por la Casa Blanca para asesorar al presidente Obama en temas de desarrollo, como miembro del nuevo Comité para el Desarrollo Mundial en el año 2013.

El 13 de mayo de 2015 se le concedió el Premio Princesa de Asturias de Cien-

cias Sociales por su decisiva contribución a la economía del desarrollo y al estudio de las políticas contra la pobreza. Tres años antes recibió la Medalla John Bates Clark para economistas menores de 40 años. Es la persona más joven en recibir el Premio Nobel de Economía.

ABHIJIT BINAYAK BANERJEE

Abhijit Binayak Banerjee nació el 21 de febrero de 1961 en Calcuta, India. Es profesor Internacional de Economía de la Fundación Ford en el Instituto de Tecnología de Massachusetts (MIT). Sus investigaciones se centran en la economía del desarrollo.

Cursó estudios en la South Point High School, posteriormente en la Universidad de Calcuta, donde se licenció en Economía en 1981. Completó su maestría en economía en la Universidad Jawaharlal Nehru, Delhi en 1983, y obtuvo un Ph.D. en Economía en la Universidad de Harvard en 1988 con el tema “Ensayos en economía de la información”.

Fue profesor en la Universidad de Harvard y la Universidad de Princeton y actualmente en la MIT. Miembro de la Academia Estadounidense de Artes y Ciencias desde 2004.

Premio Infosys 2009 en la categoría de Economía de Ciencias Sociales y el Premio inaugural de Infosys en la categoría de Ciencias Sociales (Economía). En 2012, por su libro *Poor Economics* compartió la Mención de Honor del *Gerald Loeb Award for Business Book* con la coautora Esther Duflo, con la que se casó en 2015 tras divorciarse de Arundhati Tuli Banerjee, profesora de literatura en el MIT, con la que tuvo un hijo.

En 2013, fue nombrado por Ban Ki-Moon, Secretario General de las Naciones Unidas, junto a otros expertos para actualizar los Objetivos de Desarrollo del Milenio después de 2015. En 2014, recibió el Premio Bernhard-Harms del Instituto Kiel para la Economía Mundial. En 2019, pronunció la conferencia anual del Export-Import Bank of India sobre el rediseño de la política social.

Consejo de Redacción

¿ES POSIBLE LA PIRÁMIDE INVERTIDA EN UNA ORGANIZACIÓN?



Francisco Cáceres Senn

Experto en Psicología Social en las organizaciones. Practitioner en Programación Neurolingüística (PNL)

No, no se trata de que las organizaciones o empresas se han vuelto más esotéricas o de una nueva corriente de Management elaborada por un renombrado académico de Harvard en la que demuestra que las empresas están adoptando los principios de la disciplina denominada New Age. Se trata de una estructura organizacional en la que “los jefes” están en la base de una pirámide invertida.

Sí, como suena y se oye. Los jefes abajo y los subordinados encima. Y los primeros sirven a los segundos. Pero antes de contestar la pregunta que sirve de título a esta charla, le quiero compartir, si me lo permite, una anécdota personal de mi ya larga vida como consultor de empresas.

Tuvo lugar en Costa Rica en 1996. En aquella época ostentaba el cargo de Change Management Senior Manager de una gran empresa de consultoría de ámbito internacional. Un cliente nos había contratado para llevar a cabo un proyecto de una disciplina que estaba muy de moda en aquellos tiempos y que era la Reingeniería Organizacional. Los catedráticos, de nuevo de Harvard, Hammer y Champy habían escrito un

libro de ese nombre, Reingeniería en las Organizaciones, que había sido un auténtico éxito de ventas y que detonó una inagotable fuente de trabajo para los consultores expertos en el tema, entre los cuales, afortunadamente, me encontraba yo como profesional y la empresa para la que trabajaba como compañía.

Además, también por ese entonces, tuve la oportunidad de conocer a Hammer en un curso de reingeniería en el que vimos el nuevo tipo de organigrama (estructura organizativa, como le dicen en España) que era necesario en cualquier proceso que hubiese previamente pasado por un proyecto de reingeniería. Se trataba de organigramas basados en procesos y no en funciones, liderados (mucho cuidado con usar la palabra “dirigidos”) por Dueños de Procesos y, desde luego, no se dibujaban de la tradicional forma piramidal.

La Reingeniería, como lo habían sido antes la Calidad o los Círculos de Calidad o muchos otros conceptos de Management, no era solo una forma nueva de trabajar. Era, y este era su aspecto menos comprendido a pesar de ser el más importante, una nueva mentalidad de organización y gestión. Era todo un supremo y radical cambio de cultura. Con el tiempo, la realidad se impuso sobre la Reingeniería de Procesos y hoy en día ya nadie quiere hablar de ello, y es, en la mayoría de las ocasiones, identificada con un simple programa de reducción de personal.

Cualquier manager moderno se preguntaría razonablemente que para qué contratar un consultor y llevar a la práctica un proyecto costoso y largo de reingeniería si las reducciones de personal se hacen muy bien por decreto (estoy siendo sarcástico).

Pero regresando a Costa Rica, la

anécdota tiene que ver con la persona de la empresa cliente con la que yo tenía que tratar para la realización del proyecto y que ostentaba el título de Gerente de Reingeniería. Esta culta y fuertemente intelectual mujer el primer día que nos presentaron me preguntó inocentemente: “Francisco, ¿usted ya ha visto funcionando en alguna empresa un organigrama basado en procesos?”.

Como yo interpretaba que un consultor debe de ser sincero con su cliente siempre, no solo a veces, cargado de honestidad le contesté de la siguiente forma: “No, nunca”.

Y ya sin permitirme continuar con mi respuesta, puso un enorme grito en el cielo diciendo que cómo era posible que la empresa consultora pusiese a cargo a alguien que jamás antes había visto lo que allí intentábamos implantar.

Afortunadamente pude contestarle con mayor detalle y precisión acerca de lo que yo pretendía decirle: “Mira, claro que he intentado implantar organigramas de proceso e incluso de los llamados pirámide invertida, pero tú me preguntaste si los había visto trabajar y mi experiencia es que a pesar de hacer implantaciones 100% exitosas, al cabo del tiempo, y no de mucho por cierto, el funcionamiento de la organización termina siendo el mismo que antes de empezar pero ahora con mayores conflictos y confusiones. Y la razón - le dije- es que en cuanto algo sale mal la empresa buscará inevitablemente a un responsable y, después de encontrarlo, tratará de corregirle, despedirle o reubicarlo y nombrará un responsable de que las cosas se hagan como deben de ser hechas. Acabamos de regresar al jefe tradicional. No importa lo que diga el papel acerca de cómo estás organizada, lo importante es cómo funcionas.”

Y ahora, regresando a la pregunta inicial ¿funcionan las pirámides invertidas o pueden llegar a funcionar? Pues bien, la respuesta es un sí categórico y solo se necesitan los siguientes aspectos:

1. Entender que pirámide invertida no significa necesariamente cambio de jerarquía. Toda la sociedad funciona como una pirámide jerárquica desde la época griega, pasando por la romana y, seguramente, desde mucho más atrás. Inclusive hoy en día, a la persona que elegimos democráticamente para trabajar para los ciudadanos de cualquier país se le denomina abierta y directamente “el máximo mandatario”. La pirámide tradicional está tan metida en nuestro inconsciente como lo estaba la pirámide egipcia en la mente de sus faraones si querían llegar al otro lado del río. Aceptémoslo. En la vida, de momento, existen los jefes y no pasa nada. Esforcémonos en crear buenos jefes y no en cambiarles únicamente de nombre. La pirámide invertida no consiste en modificar las jerarquías sino los procedimientos de trabajo y la formación. Además, en una pirámide invertida en cualquier organización se requiere de managers, quienes con una visión superior de proceso pueden y deben dedicar tiempo y recursos personales a aspectos imposibles de realizarlo por quienes hacen las cosas directamente. Entre estas actividades se encuentra el coaching, las mejoras de proceso, la generación de trabajo en equipo, etc.
2. Las pirámides invertidas están basadas en un concepto conocido como “empowerment” cuya traducción al castellano me parece horrible por lo que prefiero no usarla. Y este a su vez está basado en la formación y en la confianza. Las organizaciones que quieren trabajar bajo la premisa de

la pirámide invertida han democratizado tanto el conocimiento como el poder de decisión. Si es el jefe el que más sabe de un proceso determinado, entonces debería de estar haciendo ese proceso directamente y ninguna otra cosa.

3. La pirámide invertida no es un fin, es un medio. Mientras en las organizaciones se siga percibiendo como un objetivo seguiremos encontrando resistencia. Solo cuando la pirámide invertida es percibida como un medio necesario para llegar a un fin,

” En la vida, de momento, existen los jefes y no pasa nada. Esforcémonos en crear buenos jefes y no en cambiarles únicamente de nombre

a objetivos retadores y valiosos, es entonces que las personas querrán voluntaria y decididamente usarla. Si ya estoy alcanzando los objetivos establecidos por la organización trabajando en una pirámide tradicional, tenga por seguro que esa forma de trabajar se verá reforzada una y otra vez y resultará imposible de cambiar. Pero es que, además, resultaría completamente innecesario.

4. Al igual que en los métodos modernos de educación se propicia que sea el estudiante el que quiere aprender y no el maestro el que quiere enseñar, en las organizaciones modernas es el directamente involucrado en la realización del proceso el que quiere que los problemas sean resueltos. Si el que detecta y resuelve problemas es el jefe, ya estamos de vuelta a la pirámide tradicional y jerárquica. Si yo, por ejemplo, trabajo directamente en un proceso y encuentro un problema de proceso que no me permite desempeñarme con la debida eficacia y eficiencia, con segu-

ridad no tendré el tiempo de resolver dicho problema y, a lo mejor, ni siquiera el conocimiento. Para eso está mi jefe, para que me resuelva el problema que me impide ser productivo. Yo lo detecto y en un elegante uso de la pirámide invertida, le pido amablemente a mi jefe, si es necesario se lo ordeno, que me resuelva el problema. ¿Ve? Esta es la pirámide invertida en acción.

5. Es probable que la aplicación de la cultura de la pirámide invertida esté en directo conflicto con las relaciones laborales que imperan en la actualidad. Los contratos fijos y las diferencias salariales están en contraposición con la pirámide invertida. Como estos dos aspectos son rabiosamente difíciles de modificar, los planteo únicamente como logros de futuro. Es de notar, sin

embargo, que notables economistas predicen un futuro de menos empleo fijo y de más empleados independientes de mayores ingresos. Es probable que, en el futuro cercano, estemos dispuestos a sacrificar seguridad por mayores ingresos y formación continua. Aun con todo, las relaciones humanas seguirán regulando adecuadamente las relaciones profesionales. Por ejemplo, en un mercado de empleados independientes un empleador seguirá prefiriendo a alguien conocido y de confianza por encima de, a lo mejor, alguien más preparado académicamente.

Y habrá otros aspectos de nuestra vida en que la pirámide siga siendo tozudamente tradicional y tendremos que aceptarla y ya. Por ejemplo, en el matrimonio. En mi caso particular yo poseo el poder de uso de lo que se conoce como última palabra. Todas nuestras discusiones terminan conmigo diciendo un comprensivo “sí mi amor, ahora lo hago”. Y si funciona, ¿para qué cambiarlo? Al menos, eso dice mi mujer.

ACTIVIDAD FORMATIVA

SUBASTA JUDICIAL

Con el fin de dar a conocer las nuevas incorporaciones a las subastas judiciales electrónicas y notariales tras 4 años de la entrada en vigor de la Ley 19/2015, Rafael Huerta García, doctor en Derecho, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Mercantil nº 7 de Barcelona y autor de la obra *Guía de la subasta judicial* (REFOR) desarrolló este curso con un carácter eminentemente práctico en el Círculo de Empresarios de Galicia el 24 de octubre.

EVIDENCIAS DE AUDITORÍA

David García Varela, senior manager de Auditoría en EY y censor jurado de Cuentas, impartió este curso con un enfoque teórico-práctico partiendo del análisis, entendimiento y añadiendo reflexiones sobre la serie 5 de las NI-ES relativa a las Evidencias de Auditoría. Se impartió en la mañana del 31 de octubre en la sede del Círculo de Empresarios de Galicia.

EXPATRIADOS: LUCES Y SOMBRAS DE SU RÉGIMEN LABORAL Y FISCAL

El día 5 de noviembre y nuevamente en las instalaciones del Círculo de Empresarios, se desarrolló este curso sobre un tema de tanta actualidad dada la creciente internacionalización de las empresas. Javier Gómez Taboada (socio del área fiscal en MAIO LEGAL), José Antonio Menéndez Fernández-Kelly Taboada (socio del área laboral en MAIO LEGAL) y Miguel Ángel del Olmo del Río (director de la Administración de la Seguridad Social en O Porriño) plantearon el complejo entorno tributario, laboral y de la Seguridad Social de forma práctica.

LOS RETOS DEL MARKETING EN EL SIGLO XXI

Esta jornada divulgativa permitió presentar los programas de marketing de nuestro Colegio de Economistas de



Pontevedra y Galicia Business School el 20 de noviembre en el Círculo de Empresarios de Galicia. Intervinieron Rubén Bastón, director de la revista Marketing4eCommerce y profesor asociado de Galicia Business School, Alejandro Vázquez-Palacios, Marketing Manager en FINSA y Eva África Mínguez, directora de marketing del Consejo Regulador de la D.O. Rías Baixas.

CURSO PRÁCTICO SOBRE LEXNET

A partir del 2 de enero de 2020 entrará en funcionamiento en los juzgados de Galicia la plataforma LEXNET para el colectivo de administradores concursales. Por este motivo se ha desarrollado este curso teórico-práctico sobre el uso de esta plataforma a cargo de José Tronchoni Albert, secretario coordinador de la provincia de Pontevedra. Tuvo lugar en el Círculo de Empresarios de Galicia en la tarde del 26 de noviembre.

CIERRE FISCAL 2019-2020

Los días 10 y 11 de diciembre, José Antonio Fernández Pérez (cuerpo técnico de la Agencia Tributaria de Vigo, profesor asociado a la Universidad de Vigo, profesor del Máster Profesional en Tributación y Asesoría Fiscal del CEF/Udima impartido por CIP) realizó en este curso un estudio completo de la Ley del Impuesto de Sociedades enfocado al cierre fiscal y contable con un enfoque práctico. Se desarrolló en el Círculo de Empresarios de Galicia.

JORNADAS SOBRE DERECHO CONCURSAL Y SOCIETARIO

La presentación de estas Jornadas celebradas el 19 de diciembre en el Círculo de Empresarios de Galicia, corrió a cargo de Carlos Mantilla Rodríguez, Decano de nuestro Colegio, Lourdes Carballo Fidalgo, presidenta del Colegio de Abogados de Vigo y Enrique M. Mallón Otero, secretario general de la Asociación de Industriales Metalúrgicos de Galicia-ASIME Galicia. Manuel Marquina Álvarez, magistrado del Juzgado Mercantil nº 1 de Pontevedra, inició las conferencias hablando sobre la conflictividad laboral en el concurso. Seguidamente se abordó el tema de la responsabilidad pecuniaria de los administradores sociales en la fase de calificación, a cargo de Francisco Javier Cabarcos Dopico, asociado principal en Garrigues.

Rubén García-Quismondo Pareda, miembro Refor, socio director en Quabbala, Abogados y Economistas, se refirió a la normalización de los procedimientos de insolvencia en Europa y, a continuación, Bárbara M^a Córdoba Ardao, magistrada del Juzgado de lo Mercantil nº 13 de Madrid, abordó el tema de los requisitos exigibles en la rendición de cuentas haciendo especial referencia al artículo 176 bis.

La primera ponencia de la tarde, estuvo a cargo de Eva M^a Martínez Gallego, magistrada del Juzgado de 1^a Instancia nº 4 de Ourense, desarrolló el tema relativo al acuerdo extrajudicial y concurso consecutivo, beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho. Las cuestiones prácticas sobre contratos leasing, factoring y compraventa con reserva de dominio en el concurso, fue el objeto de la conferencia pronunciada por Nuria Fachal Noguer, magistrada del Juzgado Mercantil nº 2 de Pontevedra. Finalmente José M^a Blanco Saralegui, magistrado coordinador del gabinete técnico del Tribunal Supremo (área civil), presentó las novedades jurisprudenciales en materia societaria y concursal. La clausura estuvo a cargo de la vicedecana Lucy Amigo Dobaño.

VISITA AL PARLAMENTO DE GALICIA



El pasado día 12 de noviembre el Decano del colegio, Carlos Mantilla y algunos miembros de la junta directiva se desplazaron a Santiago de Compostela para realizar una visita al Parlamento de Galicia. Un excelente guía llevó al grupo a través de las distintas dependencias, mostrando la magnífica colección de pintura y escultura gallega que se exhibe en las dependencias y los pasillos del edificio.

Durante unos minutos el grupo asistió desde la tribuna de invitados a la sesión plenaria. A continuación el presidente del Parlamento, Miguel Ángel Santalices, los recibió en su despacho, dedicando unas palabras a la importancia de que todos los gallegos puedan conocer el Parlamento y las tareas que se desarrolla en él. Carlos Mantilla agradeció la cordial acogida y la oportunidad de conocer el Parlamento.

Finalizada la visita el grupo repuso fuerzas antes de regresar a destino, hablando de realizar nuevas visitas a otros parlamentos.

ASAMBLEA GENERAL

El 22 de diciembre y en el Círculo de Empresarios de Galicia-Club Financiero de Vigo, se celebró la preceptiva Asamblea General presidida por el Decano Presidente del Colegio, Carlos Mantilla Rodríguez. Después de informar de las novedades acaecidas, se presentó el presupuesto para el año 2020 y se nombró auditor

para el año 2019 a Telmo González.

Como viene siendo habitual, la última parte de este acto se dedica al reconocimiento de la labor de los colegiados y la bienvenida a los jóvenes. En primer lugar se hizo entrega del título de Economista Emérito a Camilo Costas Fernández.



A continuación, y tras la lectura de un breve curriculum de cada uno de los colegiados, se impusieron las insignias de plata a: Manuel Páramo Pérez, José Luis Sáez Ocejo, Rodrigo Garrido Melón, José Fernández Juncal, Carlos Filgueira Rodríguez, Félix González García, José Jaime Ubeira Pérez, Cesar Fernández Aмосa, Susana M^a Andonegui Freire, Alejandro Martín Saracho, Francisco Cristóbal Cid Babarro, Juan Miguel Santaya Vidal, Elena Zaera Silvar, M^a del Carmen Franco Carnero.



Los nuevos colegiados recibieron el Título de Economistas, recogiendo lo Alba Cristina Barros Cantero, Juan Ramón Osa Nivi, Remedios Pérez González, Dolores García Sanjurjo y Julio Borja Martínez.



Se cerró el acto con unas emotivas palabras del Decano Carlos Mantilla, referidas a nuestro compañero José Antonio Carvajal, recientemente fallecido, haciendo mención de su brillante trayectoria como profesional y docente, pero sobre todo resaltó su aspecto humano. Recogió el diploma nuestra compañera y amiga, su viuda, Paz Rodríguez Rodríguez quien asistió al acto acompañada por sus hijos Antonio y Fernando.



CENA – BAILE

Después de un aperitivo en el vestíbulo del Club Financiero se pasó al comedor para degustar una cena, a la que asistieron cerca de un centenar de colegiados y acompañantes. Concluyó la noche con un animado baile que se alargó hasta bien entrada la noche.



IV JORNADAS DE AUDITORÍA Y CONTABILIDAD EN GALICIA



Los días 14 y 15 de noviembre se celebraron en Santiago, estas Jornadas que sirvieron para reivindicar el valor del trabajo de los profesionales y reflexionar sobre el reto tecnológico a asumir.

El acto inaugural estuvo presidido por Miguel A. Vázquez Taín, presidente del Consello Galego de Economistas y por Enrique González González, presidente ICJCE, acompañados por Adriana Domínguez, consejera delegada del grupo Adolfo Domínguez, quien pronunció una interesante conferencia inaugural sobre el papel de las empresas en el siglo XXI y la necesi-

dad de adaptarse al cambio.

Seguidamente Ramón Abella, socio de PwC España, disertó sobre el estado de información no financiera, Dolores Urrea, subdirectora general adjunta de Normalización y Técnica Contable del ICAC, sobre las novedades en la normativa contable para 2020. La intervención de Francisco Rabadán, socio de KPGM responsable de assurance, trató sobre otros trabajos del Auditor, cerrando la Jornada Loreta Calero managing partner e International Liason Partner Crowe, y Manuel Mendiola, director asociado, responsable del área de Riesgos Tecnológicos en PKF ATTEST, que hablaron sobre proceso de digitalización y soluciones prácticas, para su aplicación en las firmas de auditoría.

El día 15 inició la jornada Sara Mondelo, asociada principal en Cuatrecasas, que habló sobre los supuestos en los que la legislación mercantil societaria exige la

intervención de un Auditor independiente nombrado por el Registro Mercantil. La gestión del talento en la profesión auditora fue el tema de Belén Varela, RH positivo organizaciones positivas. Sergio Salcines, socio director informa consulting, se refirió a la responsabilidad del auditor, el manual del control interno y compliance. La mesa redonda sobre el presente y el futuro del auditor y del experto contable, moderada por Salustiano Velo, Vice-Presidente del Consello Galego y Vocal del Consejo Asesor del REA, corrió a cargo de Carlos Puig de Travy, Presidente del REA, Ferrán Rodríguez Arias, Presidente del ICJCE, Francisco Gracia Herréiz, Presidente del REC y Enrique Rubio Herrera, Presidente del ICAC. El acto de clausura estuvo presidido por Valeriano Martínez, Conselleiro de Facenda de la Xunta de Galicia, quien se sintió identificado con los asistentes ya que también él es Auditor y por Enrique Rubio Herrera.

I TORNEO NACIONAL DE DEBATE ECONÓMICO

El Consejo General de Economistas ha organizado la primera edición del Torneo Nacional de Debate Económico para alumnos de bachillerato, en colaboración con los Colegios de Economistas de España. Los centros participantes tenían que estar representados por equipos de entre dos y cuatro alumnos y la valoración sería conjunta, de todo el equipo.

FASE PROVINCIAL

El Colegio de Economistas de Pontevedra ha organizado la fase provincial de este primer torneo que se celebró en



Vigo en la sede del Círculo de Empresarios de Galicia entre los días 22 y 25 de octubre. El tema de debate abordado se centró en "los efectos de la digitalización sobre la creación y mantenimiento del empleo".

En la fase eliminatoria celebrada el 22 y 23 de octubre, participaron los colegios Acacias, Compañía de María, Fomento Montecastelo, Internacional Marcote, Los Sauces, San Estanislao de Kostka (SEK) Atlántico y San José de Cluny y los institutos de Enseñanza Secundaria Álvaro Cunqueiro, Beade, Carlos Casares y Rosais II. El viernes 25 pasaron a cuartos los colegios Compañía de María, Los Sauces, SEK Atlántico y el IES Carlos Casares. La fase final estuvo a cargo de Los Sauces y SEK Atlántico, resultando ganador de la final provincial el Colegio SEK Atlántico cuyo equipo estuvo integrado por Paula Juncal Freire, Javier Ibarra González de la Ballina

y Carlos Lorenzo Otero, acompañados por el profesor Manuel Antón Mosteiro García. Ambos finalistas demostraron un excelente dominio del tema a debatir.

Hay que poner de manifiesto que los centros educativos inscritos de la provincia de Pontevedra que han participado, han demostrado un elevadísimo nivel tanto en el rigor de los contenidos como en la defensa de los argumentos y la oratoria. Enhorabuena a todos y una especial felicitación a nuestro representante en el debate a nivel nacional.

FASE NACIONAL

Organizada por el Consejo General de Economistas, se celebró en Madrid, la fase nacional de este primer torneo. Los debates, hasta cuartos, se celebraron en la Facultad de Comercio (antigua Escuela de Empresariales) de la Universidad Complutense, la semifinal y final se desarrollaron en la sede del Banco de España.



Es de destacar que Galicia fue la única comunidad autónoma que tuvo representación de todas sus provincias. El ambiente que reinó entre todos los integrantes gallegos fue de compañeris-

mo, apoyándose en las intervenciones.

En representación de la provincia de Pontevedra asistió el Colegio SEK Atlántico, cuyo equipo estuvo integrado por Paula Juncal Freire, Javier Ibarra González de la Ballina, Carlos Lorenzo Otero y Carlota Riveiro Fontán, acompañados por el profesor Manuel Antón Mosteiro García. Nuestro centro representante superó la fase de cuartos y llegó a la semifinal, quedando emparejados los equipos Cádiz-Almería y Pontevedra-Valladolid. La final la disputaron Almería-Valladolid alzándose con el triunfo IES Alejandría de Tordesillas al que felicitamos desde estas páginas. El



Colegio SEK Atlántico aunque no llegó a la final cautivó a la mayoría por el rigor y la buena preparación del tema y por sus dotes de oratoria. Enhorabuena al Colegio SEK Atlántico.

IN MEMORIAM

José Antonio Carvajal Baños



A la edad de 91 años falleció el 31 de octubre nuestro compañero Carvajal como era conocido. Nacido en León, Intendente Mercantil, se trasladó a Vigo en 1957 al ganar las oposiciones a la cátedra de Contabilidad de las antiguas Escuelas de Comercio. Revolucionó la contabilidad desde las aulas, colocando a nuestro país en una posición puntera en esta materia a nivel de Italia, Francia y Alemania que eran un referente a nivel internacional. Desempeñó un papel importante en la transformación

de la Escuela de Comercio en Escuela Universitaria de Estudios Empresariales de Vigo ya que en esa etapa era Secretario del Centro para hacerse cargo de la Dirección durante el período comprendido entre 1975 a 1983.

En 1998 se jubiló tras una larga trayectoria docente de más de 40 años como especialista de prestigio en materia contable. Durante estos años formó a cientos de alumnos que ocuparon y ocupan puestos de responsabilidad en empresas de toda España.

Además desarrolló otras importantes tareas en empresas privadas como Faro de Vigo a cuya plantilla se incorporó a principios de los años sesenta para desa-

rollar tareas de responsabilidad en la sección de Administración y fue secretario del Consejo de Administración. En Vegonsa realizó labores de alta administración colaborando estrechamente con su fundador y propietario Ventura González.

Fue una persona respetada por su prestigio académico y profesional y por su categoría humana y somos muchos los que hemos sido sus alumnos, sus compañeros y amigos que lo recordamos con cariño. Casado con Paz Rodríguez, compañera también en las tareas docentes y padre de tres hijos, Antonio, María Paz y Fernando. Desde estas páginas queremos hacerle llegar todo nuestro cariño y apoyo en estos tristes momentos.

Luis Ángel Rodríguez Taus



El pasado día 3 de diciembre de 2019 nos dejó nuestro compañero y amigo Luis Ángel Rodríguez Taus a la edad de 66 años. Había nacido en Monforte de Lemos, realizó los estudios de licenciatura en Ciencias Económicas en la Universidad de Santiago de Compostela, finalizando los mismos en el año 1980. Durante 31 años

fue miembro de este Colegio de Economistas de Pontevedra, con el número 702 y actualmente tras la unificación de los Colegios con el número 395.

Inició su etapa laboral en la empresa Antonio Leirado, S.L. donde desempeñó el cargo de gerente, pasando a continuación a desempeñar el ejercicio libre de la profesión en la Asesoría Castiñeira, ubicada en Villagarcía de Arousa, donde residía.

Era muy aficionado al cine lo que le llevó a ocupar el cargo de presidente del

Cineclub de Villagarcía de Arousa y también era directivo de la Asociación Gallega y de la Asociación Española de Cineclubs.

Lo recordamos como una persona entrañable, de fuerte carácter y buen profesional. Desde nuestra revista Balance Mercantil y Empresarial queremos hacer llegar a su hija Julia, a sus familiares y allegados nuestro cariñoso recuerdo y sentido pésame en éstos momentos tan tristes.

DIGITALÍZATE O DESAPARECE

Claves para transformarse y competir en la nueva era



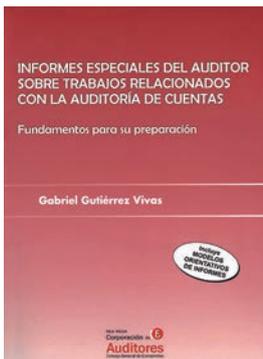
Adolfo Ramírez Morales
Gestión 2000 | 2017

La digitalización es el equivalente hoy en día a lo que supuso el descubrimiento de la rueda, el microscopio o la bombilla. Estos inventos supusieron un auténtico cambio en la historia de la humanidad y consiguieron mejorar la calidad de vida de las personas.

En este libro el autor describe la dinámica

de transformación holística a acometer por las empresas que, desde el entendimiento del nuevo contexto que ha generado la disrupción digital, tendrán que reformular su estrategia y abordar la redefinición de sus dimensiones clave: cultura, experiencia de cliente, talento, modelo organizativo, tecnología, procesos e innovación. Todo lo que una empresa debe hacer para competir, crecer y prosperar en la era de la disrupción tecnológica.

INFORMES ESPECIALES DEL AUDITOR SOBRE TRABAJOS RELACIONADOS CON LA AUDITORÍA DE CUENTAS



Gabriel Gutiérrez Vivas
Guvimenfer, S.L., Madrid
2016

La publicación de la nueva ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría que ha seguido a la Resolución del Instituto de Contabilidad y Auditoría (UCAC), de 15 de octubre de 2013, ha provocado cambios significativos en la auditoría de cuentas y en los informes a emitir por los auditores en condición de tal como en calidad de expertos contables acreditados cuando ya no se trata de trabajos específicos de auditoría de cuentas ni otros atribuidos legalmente a los auditores, sino sobre otras materias que afectan a la Información Financiera y a la Información no Financiera. Nos estamos refiriendo a todas las funciones que, en la actualidad, la Ley de Sociedades de Capital, entre otras, atribuye a los expertos independientes, sean o no auditores de cuentas. En este sentido, téngase en cuenta que en la propia ley se tipifica y sanciona el hecho de que el auditor se identifique como tal en trabajos que no sean específicos de tal actividad profesional, legalmente atribuidos a los profesionales inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (RAC del ICAC), en el supuesto caso de que se cree confusión con los informes de auditoría o propios del auditor (arts. 73.g) y 75.2 o 76.3 de la Ley de Auditoría).

Precisamente es en esta parte de Informes de Experto Independiente, directamente relacionados o no con la Auditoría de Cuentas, donde el autor desarrolla en mayor medida su creatividad. Por una parte tenemos los Informes sobre trabajos

específicos relacionados con la auditoría de cuentas; los relativos a la Ley de Sociedades de Capital; en relación con las modificaciones estructurales de tales sociedades; sobre la reforma del Sistema Financiero; los relativos a la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino y de su funcionamiento; de la auditoría del sector público, incluidas las corporaciones locales y sus empresas de capital municipal; de la Ley General de Subvenciones; sin excluir los de la prevención del blanqueo de capitales. Por no faltar, no faltan ni los modelos de informes a emitir en la condición de peritos forenses judiciales y notariales en el enjuiciamiento civil y en la jurisdicción voluntaria, con inclusión de los órdenes jurisdiccionales laboral y penal, entre otros, como en la mediación y en el arbitraje. Finalmente aborda los Informes de desarrollo de las Normas Técnicas de las Corporaciones de Auditores de Cuentas y de Expertos Contables Acreditados.

Estamos, pues, ante una obra que se resiste al paso del tiempo y permite superar las discordancias existentes entre una Ley de Auditoría de Cuentas de 2015 que hay que conciliar con un Reglamento de desarrollo del texto refundido anterior (Real Decreto 1.517/2011, de 31 de octubre). La persistencia en el tiempo de Gobiernos de España en funciones no facilita, como se ve, los desarrollos legislativos necesarios y, en una situación, así, son más de agradecer obras como la que aquí reseñamos y cuyo contenido más concreto dejamos en manos de los colegas más expertos en la materia de la información financiera y no financiera de las empresas en general.

PINHÃO, CUNA DEL VINO DE OPORTO



Montserrat Barreiro Carreira

Diplomada en Ciencias Empresariales
Colegiada nº 627

Después de muchos años sin compartir mis viajes con vosotros, me encuentro de nuevo ante mi ordenador para contaros una de mis últimas experiencias. Mi viaje vino motivado por una curiosidad que surgió en un viaje a Oporto (Portugal) ¿curiosidad que seguro tuvisteis muchos de vosotros! Cuando llegas a la ciudad de Porto, te das cuenta de que no hay, ni bodegas, ni viñedos, por tanto, ¿en dónde se cosecha la uva para fabricar este famoso caldo? y ¿dónde están las bodegas para su elaboración?

Decido emprender mi viaje y ver los viñedos que dan lugar al famoso vino de Oporto y llego a la población de Pinhão, al norte de Portugal, perteneciente al municipio de Alijó, distrito de Vila Real, que se encuentra en la margen derecha de río Duero y donde se localizan las quintas que producen el vino de Oporto, un área clasificada por la UNESCO como Patrimonio Cultural de la Humanidad.

Pinhão debe su topónimo al río con el mismo nombre, afluente de río Duero, cuya bonita desembocadura se encuentra en esta localidad. En esta pequeña población y sus alrededores existe el mejor clima y el mejor suelo para la producción del mundialmente famoso vino de Oporto. Esta industria ha dejado su huella en la arquitectura y en la forma de vida que



se lleva allí, muchas de las casas del casco histórico, son mansiones de siglo XVIII construidas por los grandes productores de este famoso caldo, en su mayoría de origen inglés.

El paisaje que se disfruta desde Pinhão es de una belleza única, rodeada de montañas todas ellas cubiertas de viñedos, que poco a poco fueron capaces de conquistar el entorno mediante terrazas muy escarpadas. Para conocer mejor todo lo que nos depara este enclave, nos anotamos a un tours por el río, comprobando lo laborioso de esta producción, que tienen que ser las personas

y no las máquinas las que deben desprender las uvas, manualmente escogidas, para posteriormente llevarlas en los hombros hasta donde se recogen en grandes cantidades.

Este viaje por el río lo realizamos en una embarcación típica de la zona, en la que antiguamente, dado que la producción del famoso caldo no se lleva a cabo en este enclave, una vez realizada la recolección de la uva, esta se cargaba en estos barcos, llamados RABELOS, para llevarla a Gaia. El motivo principal y más importante para realizar la producción en Gaia es el clima, en el Duero se alcanzan temperaturas extremadamente frías en invierno y cálidas en verano, no siendo bueno para el proceso de envejecimiento.

Una vez que la uva está en Gaia comienza su fermentación, al zumo de la uva se le mezcla aguardiente vínica neutra. Esto corta la fermentación del azúcar de la fruta, por lo que permanece siendo un vino dulce. A este tipo de vinos se les conoce como vinos fortificados, y como tal, tienen un alto porcentaje de alcohol: entre 19 y 22 grados.

De Pinhão no te puedes ir sin visitar



uno de los principales conjuntos patrimoniales de esta población, es la estación de ferrocarril, construida en el siglo XIX y que está adornada con paneles de azulejos típicos portugueses, de gran belleza, en los que se retratan momentos cotidianos de la vida de Pinhão relacionados con la producción vinícola. En ellos tenemos la oportunidad de ver escenas que muestran los medios de transporte locales de la época, las costumbres, los viñedos, los distintos trabajos que las personas de la ciudad hacían en ella y varios paisajes formados con el río Duero.

Esta estación de trenes es un verdadero museo al aire libre, en donde descubres no solo las costumbres y la historia de hace algunos siglos de esta preciosa localidad de Pinhão, sino también, lo que ha hecho de esta región una de las más visitadas por sus paisajes naturales. Estos paneles fueron hechos por el pintor ceramista J. Oliveira y aunque hizo algunos otros, estos son su obra más conocida.

En los últimos años Pinhão acrecentó su faceta turística, pues es lugar de escala obligatoria de los famosos cruceros por el río Duero. El valle del Duero es uno de los pocos lugares en el mundo en que la intervención humana no destruyó la naturaleza, por el contrario,

aprovecha el máximo de esta.

¿Por qué, es que las Bodegas del Vino de Oporto son en Vila Nova de Gaia y no en Oporto? La principal es una razón climática. El viento y la exposición solar hacen el lado de Gaia más frío y, por lo tanto, con mejores condiciones para mantener el vino. Hay también una razón económica o fiscal iuna curiosidad que entra dentro de nuestra profesión!, en la época, los impuestos eran pagados directamente al obispo y el obispo, se encuentra en la ciudad de Oporto, luego, en Gaia no se pagan impuestos. Cómo buenos asesores, está claro que

interesa más Gaia que Oporto. Y una última razón, está ligada al hecho de que el lado sur del río, proporciona una geografía más fácil para atracar los conocidos barcos rabelos.

También me sorprenden los nombres de casi todas las familias bodegueras de la zona, son apellidos ingleses y no portugueses, como cabría esperar. La razón de ello es que en 1667, Cobert, el primer ministro del rey Luis XIV, lanzó una serie de medidas para restringir las importaciones de productos ingleses en Francia. Esto hizo que Carlos II de Inglaterra aumentara los derechos sobre los vinos franceses y que luego directamente prohibiera su importación, lo que obligó a los comerciantes de vino de Inglaterra a buscar fuentes alternativas de abastecimiento.

Los comerciantes ingleses de Viana do Castelo aprovecharon esta oportunidad y comenzaron a concentrar sus esfuerzos en el comercio de vino, el cual estaba creciendo rápidamente. Los comerciantes se dieron cuenta de que los vinos ligeros del litoral del Minho no eran del agrado del consumidor inglés. Comenzaron entonces a centrar la atención hacia el interior del país, en busca de los vinos más robustos y con mucho cuerpo provenientes de las escarpadas y rocosas laderas del Alto Duero.





BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

OCTUBRE

Impuestos Especiales de Fabricación

Orden HAC/998/2019, de 23 de septiembre, por la que se regula el cumplimiento de la obligación de llevanza de la contabilidad de los productos objeto de los Impuestos Especiales de Fabricación. BOE 5 de octubre de 2019.

Personas con discapacidad

Real Decreto 537/2019, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad. BOE 5 de octubre de 2019.

Comunidad Autónoma de Galicia. Convenio

Resolución de 3 de septiembre de 2019, de la Autoridad Portuaria de Marín y Ría de Pontevedra, por la que se publica el Convenio con la Universidad de Santiago de Compostela, la Universidad de Vigo y la Universidad de A Coruña, para la realización de prácticas académicas externas curriculares o extracurriculares de alumnos del Máster Universitario en Economía. BOE 10 de octubre de 2019.

Calendario laboral

Resolución de 3 de octubre de 2019, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2020. BOE 11 de octubre de 2019.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Real Decreto 595/2019, de 18 de octubre, por el que se modifica el Regla-

mento del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio. BOE 19 de octubre de 2019.

Subvenciones

Real Decreto 599/2019, de 18 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación Española de Municipios y Provincias para la gestión del Servicio Telefónico de Atención y Protección para víctimas de la violencia de género. BOE 22 de octubre de 2019.

Acuerdos internacionales

Protocolo y su Memorando de entendimiento, hechos en Madrid el 14 de enero de 2013, que modifican el Convenio entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal respecto de los impuestos sobre la renta, y su Protocolo, firmado en Madrid el 22 de febrero de 1990. BOE 23 de octubre de 2019.

Colegios profesionales

Real Decreto 600/2019, de 18 de octubre, por el que se aprueba la segregación de las provincias de Palencia y Zamora de la demarcación territorial del Colegio de Economistas de Asturias. BOE 30 de octubre de 2019.

NOVIEMBRE

Entidades de crédito

Circular 3/2019, de 22 de octubre, del Banco de España, por la que se ejerce la facultad conferida por el Reglamento (UE) 575/2013 de definir el umbral de significatividad de las obligaciones crediticias vencidas. BOE 1 de noviembre de 2019.

Convenios

Resolución de 27 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publica el Convenio con la Confederación Española de la Pequeña y Mediana Empresa, para el desarrollo de actuaciones en el ámbito de la lucha contra la morosidad de las operaciones comerciales. BOE 8 de noviembre de 2019.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 17/2019, de 22 de noviembre, por el que se adoptan medidas urgentes para la necesaria adaptación de parámetros retributivos que afectan al sistema eléctrico y por el que se da respuesta al proceso de cese de actividad de centrales térmicas de generación. BOE 23 de noviembre de 2019.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden HAC/1164/2019, de 22 de noviembre, por la que se desarrollan para el año 2020 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido. BOE 30 de noviembre de 2019.

DICIEMBRE

Entidades de crédito

Circular 4/2019, de 26 de noviembre, del Banco de España, a establecimientos financieros de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada, y modelos de estados financieros. BOE 2 de diciembre de 2019.

Días inhábiles

Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020. BOE 4 de diciembre de 2019.

Código Técnico de la Edificación

Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. BOE 27 de diciembre de 2019.

Medidas urgentes

Real Decreto-ley 18/2019, de 27 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas en materia tributaria, catastral y de seguridad social. BOE 28 de diciembre de 2019.

IVA

Orden HAC/1270/2019, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 318, "IVA. Regularización de las proporciones de tributación de los periodos de liquidación anteriores al inicio de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios" y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación. BOE 31 de diciembre de 2019.

Impuestos especiales

Orden HAC/1271/2019, de 9 de diciembre, por la que se aprueban las normas de desarrollo de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio, sobre marcas fiscales previstas para bebidas derivadas. BOE 31 de diciembre de 2019.

IVA. Procedimientos administrativos

Orden HAC/1274/2019, de 18 de diciembre, por la que se modifican la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del IVA y la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución, de naturaleza tributaria. BOE 31 de diciembre de 2019.

Impuesto sobre la Renta de no Residentes

Orden HAC/1275/2019, de 18 de diciembre, por la que se modifica la Orden EHA/3316/2010, de 17 de diciembre, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación 210, 211 y 213 del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que deben utilizarse para declarar las rentas obtenidas sin mediación de establecimiento permanente, la retención practicada en la adquisición de bienes inmuebles a no residentes sin establecimiento permanente y el gravamen especial sobre bienes inmuebles de entidades no residentes, y se establecen las condiciones generales y el procedi-

miento para su presentación y otras normas referentes a la tributación de no residentes. BOE 31 de diciembre de 2019.

Impuestos. Información tributaria

Orden HAC/1276/2019, de 19 de diciembre, por la que se modifican la Orden de 18 de noviembre de 1999, por la que se aprueban los modelos 123, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 193, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario del IRPF y sobre determinadas rentas del IS y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, y los modelos 124, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso y los modelos 194, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta de los citados Impuestos derivados de la transmisión, amortización, reembolso, canje o conversión de cualquier clase de activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos, la Orden EHA/3895/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 198, de declaración anual de operaciones con activos financieros y otros valores mobiliarios, la Orden EHA/3300/2008, de 7 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 196, sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas obtenidos por la contraprestación derivada de cuentas en toda clase de instituciones financieras, la Orden EHA/3377/2011, de 1 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 193 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos del capital mobiliario, la Orden HAP/2118/2015, de 9 de octubre, por la que se aprueba el modelo 280, "Declaración informativa anual de Planes de Ahorro a Largo Plazo", la Orden HAP/2250/2015, de 23 de octubre, por la que se aprueba el modelo 184 de declaración informativa anual a presentar por las entidades en régimen de atribución de rentas, y la Orden HAP/1695/2016, de 25 de octubre, por la que se aprueba el modelo 289, de declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua. BOE 31 de diciembre de 2019.



Diario Oficial
de Galicia

NOVIEMBRE**Instituto Galego da Vivenda e Solo**

RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2019 por la que se amplía el plazo de presentación de la documentación justificativa de las subvenciones, previsto en la Resolución de 15 de julio de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones de los programas de fomento de mejora de la eficacia energética y sostenibilidad y de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas del Plan estatal de vivienda 2018-2021, y se convocan para el año 2019, con carácter plurianual (código del procedimiento VI422E). DOGA 4 de noviembre de 2019.

Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda

ORDEN de 10 de octubre de 2019 de aprobación de las normas técnicas de planeamiento urbanístico de Galicia. DOGA 25 de noviembre de 2019.

DICIEMBRE

ORDEN de 9 de diciembre de 2019 por la que se publica la ampliación de crédito de la Orden de 13 de agosto de 2019 por la que se establecen las bases reguladoras para el período 2019-2021 y se procede a la primera convocatoria de las subvenciones para la financiación de las acciones formativas con compromiso de contratación en unidades formativas de las empresas, para los ejercicios 2019-2020 (código de procedimiento TR301P), y se establecen las bases del Programa de incentivos a la actividad laboral vinculada a las acciones formativas con compromiso de contratación inmediata para los ejercicios 2020-2021 (código de procedimiento TR349X). DOGA 11 de diciembre de 2019.

LEY 6/2019, de 23 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2020. DOGA 27 de diciembre de 2019.

LEY 7/2019, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas DOGA 27 de diciembre de 2019.

Información relevante para las empresas

Los Colegios de Economistas disponen de profesionales cualificados, con una excelente formación, con y sin experiencia, imprescindibles para la buena gestión de una empresa

- CONTABILIDAD
- FISCALIDAD
- ADMINISTRACIÓN
- AUDITORÍA
- CUMPLIMIENTO NORMATIVO
- DIGITALIZACIÓN
- GESTIÓN
- FINANCIACIÓN
- MÁRKETING
- CONCURSAL
- COMERCIO EXTERIOR
- ECONOMÍA FORENSE



Ahorre tiempo
y solicite el perfil
que necesita a nuestra
Bolsa de Empleo

pontevedra@economistas.org

986 22 22 12 • 986 22 61 71

a3ERP

Solución integral de gestión para PYMES

a3ASESOR

Solución integral de gestión para Despachos Profesionales

a3EQUIPO

Solución integral de gestión para RR.HH.

*Soluciones integrales de gestión
para Despachos Profesionales
y Empresas*

